



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito  
de Robo Agravado

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

AUTORA:

Erika Marllury Tarrillo Salva (ORCID: 0000-0002-4887-3885)

ASESORES:

Dra. Rosa María Mejía Chuman (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

Mgtr. Félix Inocente Chero Medina (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO- PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, quien guía mi vida por el camino del bien; asimismo, está dedicado con mucho amor, cariño y respeto a mi adorada mamá: Amadita Salva Mas, el gran amor de mi vida, quien es mi apoyo incondicional y se lo debo todo lo que he logrado.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Mgtr. Felix Chero Medina, por habernos brindado sus conocimientos como asesor temático; asimismo, a la Doctora Rosa María Mejia Chuman, quien nos brindó apoyo y exigencia, pues gracias a ello se logró culminar la presente tesis.

A mis mejores amigas, Kathia, Elsa, Sheny y Victoria, quienes me acompañaron estos seis hermosos años de carrera universitaria.

## PÁGINA DEL JURADO

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

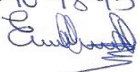
Yo, ERIKA MARLLUEY TARRILLO SALVA,  
estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la  
Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 70409895, con el trabajo  
de investigación titulada, CRITERIOS PARA DETERMINAR DE MANERA  
OBJETIVA LA AGRAVANTE DURANTE LA NOCHE EN EL DELITO  
DE ROBO AGRAVADO

### Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo ...16...de...JUNIO.....,2020

Nombres y apellidos ERIKA MARLLUEY TARRILLO SALVA  
DNI 70409895  
Firma 

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Trabajos Previos.....	3
1.2.1. A nivel Internacional.....	3
1.2.2. A nivel Nacional.....	7
1.2.3. A nivel Local.....	11
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	15
1.3.1. Conceptos de delito.....	15
1.3.2. Conceptos de delitos contra el patrimonio.....	17
1.3.3. Derecho comparado en el delito contra el patrimonio.....	17
1.3.4. El delito de robo.....	20
1.3.4.1. Teorías.....	21
1.3.4.2. Valor del bien en el ilícito de robo.....	25
1.3.4.3. Determinación de la pena.....	25
1.3.5. Principio de proporcionalidad.....	26
1.3.6. Robo simple.....	27
1.3.6.1. Tipicidad objetiva.....	27
1.3.6.2. Bien jurídico tutelado.....	29
1.3.7. Concepto de agravante.....	30

1.3.8. Robo agravado .....	30
1.3.9. Análisis del Artículo 189°, incisos 1 y 2 del Código Penal.....	32
1.3.10. Derecho comparado en el delito de robo.....	34
1.3.11. Derecho comparado de la agravante durante la noche.....	38
1.3.12. Criterios Jurisprudenciales.....	42
1.3.12.1. Recurso de Nulidad N° 1707-2016.....	42
1.3.12.2. Recurso de Nulidad N° 2015-2011.....	44
1.3.12.3. Recurso de Nulidad N° 3936-2013.....	45
1.3.12.4. Expediente N° 03740-2018-42-1708-JR-PE-01.....	46
1.3.13. Análisis respecto del contenido de la agravante durante la noche.....	48
1.3.14. Glosario de términos .....	49
1.3.14.1. Ajeno.....	49
1.3.14.2. Apoderarse.....	49
1.3.14.3. Astronómico.....	49
1.3.14.4. Bien jurídico.....	49
1.3.14.5. Bien mueble.....	49
1.3.14.6. Cronológico .....	50
1.3.14.7. Funcional.....	50
1.3.14.8. Oscuridad.....	50
1.3.14.9. Patrimonio.....	50
1.3.14.10. Pena.....	50
1.3.14.11. Robo agravado.....	50
1.3.14.12. Sustraer.....	50
1.3.14.13. Teleológico.....	50
1.4. Formulación del problema .....	50
1.5. Justificación del estudio.....	50
1.6. Hipótesis.....	51
1.7. Objetivos .....	51

<b>II. MÉTODO</b> .....	52
2.1.Tipo y Diseño de investigación.....	52
2.2.Operacionalización de variables.....	52
2.3.Población, muestra y muestreo.....	55
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	55
2.5.Procedimiento .....	56
2.6.Métodos de análisis de datos.....	56
2.7.Aspectos éticos.....	56
<b>III. RESULTADOS</b> .....	58
3.1.Tabla y figura N° 1: Condición.....	58
3.2.Tabla y figura N° 2: ¿Conoce cuáles son las circunstancias agravantes que concurren en el delito de robo?.....	59
3.3.Tabla y figura N° 3: ¿Sabe usted, bajo qué criterios se configura la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?.....	60
3.4.Tabla y figura N° 4: Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted que uno de los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, es que la oscuridad producto de la noche sea el medio facilitador para cometer el delito?.....	61
3.5.Tabla y figura N° 5: ¿Considera usted que la noche como medio facilitador para la agravante del delito de robo agravado debe tener como componente además que este se produzca en un lugar desolado?.....	62
3.6.Tabla y figura N° 6: ¿Considera usted que la agravante durante la noche en el delito de robo agravado del Artículo 189° del Código Penal, se interpreta y aplica de manera objetiva, por los operadores jurídicos?.....	63
3.7.Tabla y figura N° 7: ¿Considera usted qué, en la agravante durante la noche en el delito de robo, se debe valorar únicamente el aspecto cronológico astronómico?.....	64
3.8.Tabla y figura N° 8: ¿Conoce usted, si existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de interpretación y aplicación de la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?.....	65



3.9.Tabla y figura N° 9: ¿Cree usted, que se debe abordar dentro de un acuerdo plenario, criterios determinantes para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?.....	66
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>VII. PROPUESTA.....</b>	<b>76</b>
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS.....	91
1A. Cuestionario.....	92
1B. Constancia de fiabilidad del instrumento de recolección de datos .....	94
1C. Matriz de consistencia .....	99
1D. Acta de aprobación de originalidad de tesis.....	100
1E. Reporte turnitin.....	101
1F. Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV.....	102
1G. Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	103

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar los criterios, para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, pues se considera que en dicha agravante se deben unificar criterios y así configurarla desde un ámbito teleológico funcional; es decir, que el sujeto activo busque de la oscuridad producto de la noche, un medio facilitador para delinquir; y, no simplemente configurarla desde su aspecto cronológico astronómico, por el simple hecho de ser de noche.

Es por ello, que se ha utilizado el diseño cuantitativo, de tipo de investigación experimental, la población estuvo conformado por jueces de Investigación Preparatoria especializados en materia penal, fiscales Provinciales; y, Abogados registrados en el Ilustre Colegios de Abogados Lambayeque; del cual se obtuvo la muestra de estudio conformada por cuatro jueces de Investigación Preparatoria, cinco Fiscales Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, cinco Fiscales Provinciales Penales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; y, setenta y seis abogados especializados en materia penal.

Asimismo, para la recolección de datos se aplicó el instrumento consistente en el cuestionario, con el que se buscó la validez de contenido con un resultado aplicable y su confiabilidad mediante el programa KUDER RICHARDSON (KR20), obteniéndose un valor favorable, el cual indica que es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento; pues ello nos muestra que los operadores jurídicos advierten que se deben unificar criterios para configurar objetivamente la agravante durante la noche; por lo que, resulta necesario abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Palabras claves: Teleológico funcional, cronológico astronómico, agravante durante la noche.

## **ABSTRACT**

The present research work has as a general objective to determine the criteria, to objectively configure the aggravating overnight in the crime of aggravated robbery, because it is considered that in this aggravating criteria must be unified and thus configure it from a functional teleological scope; that is to say, that the active subject seeks darkness as a result of the night, a facilitating means to commit crimes; and, not simply to configure it from its astronomical chronological aspect, by the simple fact of being at night.

That is why, the quantitative design, of the type of experimental investigation, has been used, the population was made up of Judges of Preparatory Investigation specialized in criminal matters, Provincial prosecutors; and, Lawyers registered in the Illustrious Lambayeque Bar Associations; from which the study sample consisted of four Preparatory Investigation judges, five Provincial Prosecutors of the First Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Chiclayo, five Criminal Provincial Prosecutors of the Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Chiclayo; and, seventy-six lawyers specialized in criminal matters.

Likewise, for the data collection, the instrument consisting of the questionnaire was applied, with which the validity of content with an applicable result and its reliability was sought through the KUDER RICHARDSON program (KR20), obtaining a favorable value, which indicates that it is acceptable and reliable in measuring the items of the instrument; It can show us that legal operators warn that criteria must be unified to objectively configure the aggravating factor during the night; Therefore, it is necessary to address within a Plenary Agreement, the unification of criteria and thus objectively configure the aggravating overnight in the crime of aggravated robbery.

Keywords: Functional teleological, astronomical chronological, aggravating during the night.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el ilícito de robo, ha generado una serie de discusiones dentro de la dogmática y la jurisprudencia; una de ellas, y quizá la que más controversias ha causado es la referida al robo agravado cometido durante la noche, ilícito tipificado en el Artículo 189º, inciso 2 del Código Penal; por lo que, resulta importante resaltar que se debe entender a la figura de robo, como cierta conducta, donde el sujeto activo, valiéndose de la violencia y amenaza, las mismas que recaen sobre la víctima; logra sustraer un bien, el cual tendría que ser necesariamente ajeno; y, de esa manera apoderarse del mismo de manera ilegítima; pues, su única finalidad es la obtención de un provecho patrimonial.

Asimismo, para que el ilícito de robo, sea tipificada como una figura agravada, tiene que, previamente verificarse que concurren elementos objetivos, así como también subjetivos del tipo base que sería el robo simple, pues de lo contrario no existiría robo agravado. Dicho de ese modo, se tiene que previamente verificar, en principio que el robo haya sido cometido con la concurrencia de violencia y/o amenaza.

En tal sentido, en la figura delictiva de robo, concurren ciertas circunstancias agravantes, una de ellas es la agravante referida en el Artículo 189, inciso 2 del Código Penal, razón por el cual, resulta plenamente necesario citar el Recurso de Nulidad N° 1707-2016 (2016), el cual ha establecido que se va a configurar la agravante durante la noche, si se acredita que la oscuridad ha facilitado la comisión del delito de robo; en resumen, corresponde establecer que dicha agravante, se debe entender en un sentido netamente funcional como aquel acto donde, se use la oscuridad como un medio que facilite la comisión delictiva, lo que significa que ese lugar tiene que ser desolado, con poca iluminación, que el agente haya elegido para realizar el hecho delictivo.

De lo antes expuesto, se colige que, no necesariamente por ser las diez de la noche y la víctima se encuentre transitando, por una avenida donde existe buena visibilidad, es decir una zona transitada; y, el agente al observa que la víctima se encuentre con un objeto de valor en la mano, decide acercarse para que mediante violencia logre despojarlo de su bien, se va

a aplicar la agravante contenida en el Artículo 189, inciso 2 del Código Penal; pues de lo expuesto, en ningún momento se acredita que el sujeto activo haya hecho uso de la oscuridad, como un medio facilitador para cometer el delito, toda vez que estaba en un lugar con buena visibilidad.

Entonces, con respecto al hecho descrito anteriormente; es importante señalar que los acontecimientos del momento fueron propicios y facilitadores, porque, la víctima estaba con un objeto de valor en la mano y que a pesar de haber sido las diez de la noche había buena iluminación; lo cual permite determinar que, los hechos no acaecieron por la simple razón de ser de noche y que el agente esté buscando aquello como medio favorecedor para cometer el delito, sino que, la noche en ningún momento estuvo propicio para que el agente lo utilice y pueda delinquir, pues por lo contrario, la zona era transitada y había presencia de luz artificial.

Por otra parte, la noche ha sido definida como aquel periodo donde cierta parte de la esfera global ya no percibe luz del sol, por lo tanto, va a estar en completa oscuridad. Al respecto, la doctrina nacional, interpreta que el término durante la noche, se debe entender desde un aspecto cronológico astronómico; empero, direccionarse por una postura como aquella sería limitarse; pues no se están precisando ni valorando criterios objetivos que permitan establecer si fue verdaderamente la oscuridad un medio facilitador que el sujeto activo haya hecho uso para poder cometer el ilícito de robo.

Finalmente, el presente trabajo de investigación, en vista que nuestra normatividad jurídica, si bien es cierto refiere que la agravante cometida durante la noche en el ilícito de robo, debe configurarse en su sentido cronológico astronómico; y, así han resuelto la mayoría de casos, resulta plenamente necesario fijar estándares exclusivos, pues hay hechos que no necesariamente para cometer el ilícito, se requiera el uso de la noche como medio favorecedor; motivo por el cual, la presente investigación ha considerado necesario establecer dentro de un acuerdo plenario los criterios para determinar bajo qué circunstancias se va a tipificar la agravante de robo agravado, cometido durante la noche; y así, poder configurarla desde un ámbito objetivo.

A continuación, se van a detallar cada uno de los trabajos previos encontrados, tanto a nivel internacional, nacional y local, los mismos que han servido de base, para poder elaborar el presente trabajo, teniendo en primer término, las tesis a nivel internacional:

El investigador Hernández (2014), en su trabajo de tesis titulado: “Falencias normativas para sancionar el delito de robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Central del Ecuador, en su primera conclusión señala:

“Se ha de concluir manifestando que la Constitución de la República del Ecuador garantiza, protege la propiedad en todas sus formas, a través del Código Orgánico Integral penal sanciona con pena privativa de libertad a quien sustraía fraudulentamente automotor ajeno utilizando sea la fuerza sobre la cosas o violencia sobre las personas”. (p. 126)

El delito de robo en la legislación ecuatoriana protege a la propiedad, y cuando el sujeto activo delinque, su accionar es sancionado con pena privativa de libertad, al igual que en Perú, pero existen diferencias en cuanto a las penas impuestas, ya que en Ecuador el máximo de pena en robo agravado es de siete años, sin embargo, en Perú se sanciona hasta con cadena perpetua, razón por el cual, en la legislación peruana, se deben analizar correctamente las figuras delictivas al momento de emitir sanciones pues hay hechos que no se ajustan a las sanciones, tal es el caso de la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, que el mínimo de la pena es de trece años, configurándolo como tal, con la simple ausencia de luz solar sobre el faz de la tierra, sin precisar si hubo luz artificial en el lugar de los hechos.

Según las investigaciones de Pablo (2015), en su trabajo de tesis que lleva por título: “Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto con relación al bien jurídico tutelado”, para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y sociales, realizado en la Universidad Rafael Landívar - Guatemala, en su conclusión novena relata:

“Con la pena de prisión no se previene el delito, sino que sucede lo contrario ya que la persona se contamina con el encarcelamiento, y además dicha sanción no es proporcional, en un Estado de Derecho es inadmisibles penas que violentan el principio de proporcionalidad de las penas”. (p. 79)

En otras palabras, se hace mención que, incrementando los años de privación de la libertad, el delito no se previene, toda vez que estas personas se contaminan en la cárcel, no tienen en cuenta, el principio de proporcional, el cual resulta ser fundamental, pues con ello se determinará la pena en los ilícitos que afecten al patrimonio, toda vez que deben ser analizados, teniendo en consideración el bien jurídico tutelado.

Por otro lado, se ha podido obtener, la tesis del investigador Gordillo (2015), en su trabajo de tesis titulado “La nocturnidad en la jurisprudencia del tribunal supremo”, para optar el grado de doctor, realizado en la Universidad Complutense de Madrid; en sus conclusiones primera y tercera detalla:

“Como primera conclusión debe destacarse que, en contra de la idea primaria de encontrarnos ante una circunstancia agravante de carácter meramente objetivo, según la cual bastaría el hecho de la noche o de la oscuridad para apreciar la misma, estamos ante una agravante de naturaleza mixta, objetiva y subjetiva, de tal manera que la mera concurrencia del elemento objetivo no puede determinar la apreciación de la circunstancia agravante si no va acompañado aquél del elemento intencional, consistente en la búsqueda o el aprovechamiento de aquél, pues en el grado de agravante será apreciada cuando el agente o sujeto activo de la acción tenga la intención (elemento teleológico) de actuar con la mayor facilidad comisiva y el menor riesgo que le reporta la noche; en ausencia de tal elemento subjetivo se suele atribuir a la noche el adjetivo de “accidental” al no acogerse a las mayores ventajas que aquella le proporcionaba en orden a la comisión delictiva”. (p. 224)

“Los hechos cometidos “en la noche” de una fecha determinada, no pueden conllevarnos automáticamente a la creencia de existir entonces el elemento objetivo, pues para ello habría que efectuar una valoración previa de los restantes factores y circunstancias que rodean aquella, si existía crepúsculo matutino o vespertino, la hora y fecha de las noches en cuestión, si a pesar de ser de noche existía oscuridad o la misma fue eliminada mediante luz artificial, si existía una situación de soledad

alojamiento exterior en la víctima, etc. Una vez efectuada la valoración antedicha sobre estos elementos, podemos considerar que se ha producido el elemento objetivo en cuestión”. (p. 225)

Según las concepciones de este investigador, refiere que antiguamente la agravante durante la noche se configuraba como tal, cuando no existía luz solar sobre la tierra; sin embargo, en la actualidad se deben valorar otros aspectos, pues no es suficiente la presencia mera de la noche, ya que esta debe ir acompañada de una previa oscuridad y soledad de la víctima, siendo esos factores los que deben ser valorados objetivamente.

Según el tesista Telenchana (2016), en su trabajo de tesis titulada: “Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal.”, para obtener el título de abogado, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; en sus conclusiones primera y tercera expone:

“Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas”. (p. 84)

“Establecer como criterios jurídicos que proporcionen un mejor desarrollo de la argumentación penal en la aplicación del principio de proporcionalidad en las penas por delitos de robo y hurto:

- La necesidad de realizar un análisis integral del proceso por parte de los jueces que incluya: definir y analizar exhaustivamente los hechos cometidos, caracterizar la persona que los comete, las circunstancias que incurren en la comisión delictiva; los daños causados, el valor de los bienes y todos los elementos objetivos y subjetivos que conlleven a aplicar las sanciones, delimitando la responsabilidad individual de cada infractor que participa en los hechos para de esta forma aplicar correcta y razonablemente el principio constitucional de proporcionalidad de las penas,



mediante la correspondencia hecho sanción constituyendo esta una máxima en la impartición de justicia”.(p. 85)

Cabe señalar al respecto que, el autor ha considerado que hay cierto tipo de incongruencia por parte de los jueces, en el instante que establecen sanciones punitivas; lo cual significa que no están realizando un adecuado análisis con respecto a las acciones que realiza el imputado; de igual forma, los factores que deben aplicarse, no los toman en cuenta, pues los mismos, son la clave para determinar la pena.

Asimismo, se ha ubicado la tesis de Romero (2017), en su trabajo titulado: “Importancia de una correcta imputación en el delito de robo a efectos de llevar correctamente el proceso penal”; para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República por la Universidad Técnica de Machala; en su segunda y tercera conclusión detalla:

“La intimidación no es un elemento constitutivo del delito de robo; si lo son las amenazas y la violencia. De este modo encontramos que el robo simple en nuestra legislación es aquel que se desarrolla utilizando fuerza en las cosas, mientras que el robo agravado es aquel que se desarrolla mediando amenazas o violencia sobre las personas”. (p. 27)

“Es evidente entonces que no existiendo ni violencia ni amenazas, no existió robo agravado, por lo que, pasando a revisar la existencia del robo simple, se hace necesario apreciar si existió fuerza en las cosas, es decir si la víctima realizó algún tipo de acto tendiente a resistirse a entregar la cosa, ocultándola, sosteniéndola con fuerza, por lo que no fue suficiente únicamente la intimidación, sino que tuvo el autor que arrebatarla. Entonces nos encontramos frente a un robo simple con fuerza en las cosas”. (p. 27)

El autor destaca el hecho de que, en la legislación ecuatoriana, el robo simple sólo se constituye como tal, cuando el agente para despojar del bien de la víctima, realiza fuerza en las cosas de la persona para cometer el delito, si, por el contrario, existe amenaza y/o violencia sobre el sujeto pasivo, para que entregue el bien, es allí, donde recién se podrá

configurar el ilícito de robo agravado. Lo cual, dista diferencia con la legislación peruana, toda vez que existe la figura denominada hurto y se constituye como tal cuando se despoja un bien ajeno sin usar violencia o amenaza; y, el robo simple cuando se utiliza violencia o amenaza sobre la víctima para despojar de su bien, incurriendo en algunas agravantes y con ello se incrementa la sanción penal.

De igual forma, se ha podido recabar, tesis a nivel nacional, que han servido de sustento para la elaboración de esta investigación, los cuales se detallan seguidamente:

Las investigaciones de Morales (2017), quien desarrolló la tesis titulada: “El Principio de Proporcionalidad en el delito de robo con muerte o lesiones graves subsecuentes previstas en el último párrafo del Artículo 189 del Código Penal Peruano”, para obtener el grado académico de abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo; en su segunda conclusión expone:

“La doctrina ha sido unánime al considerar que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad en el robo con muerte o lesiones graves subsecuentes previsto en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal Peruano, puesto que identifican por un lado que este delito no podría tener mayor pena que el delito de asesinato para facilitar y ocultar otro delito, porque este último se tutela en primer orden a la vida, asimismo por otro lado, otros autores al considerar que la muerte en el robo con muerte subsecuente, es producida en forma culposa, consideran ilógico e irracional que se sancione con cadena perpetua”. (p. 112)

Cabe resaltar, que el ilícito de robo agravado con subsecuente de muerte de la víctima, estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, en relación a la pena impuesta, toda vez que, primigeniamente se protege el patrimonio, dejando en un plano segundo a la vida, es por ello, que se considera fuera de lugar, que se sancione con cadena perpetua, si es que se logra interpretar desde un aspecto teleológico, es decir, de manera profunda, concluyendo que la finalidad del sujeto activo, ha sido la de satisfacer su animus lucrandi, al obtener un provecho con el bien que ha sustraído y despojado de su esfera de dominio.

Palomino (2017), en su tesis titulada: “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima – 2017”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo de Lima; en su tercera conclusión señala:

“En la tercera tabla nos indica un valor de 94.1% explicando que, hay mayor delito de robo agravado durante la noche, indicando que la luz artificial es aplicada dentro de la cita agravante por el horario nocturno que se haya realizado el hecho, también podemos observar mayor proceso inmediato, en esta situación sería los elementos de convicción como las video cámaras para lograr una excelente investigación”. (p. 58)

Al respecto, nos indica que el delito de robo agravado cometido durante la noche, también se configura cuando hay luz artificial, es decir, sólo se toma en cuenta el horario de nocturnidad, para aplicar dicha agravante, razón por el cual, se concluye que los legisladores al momento de aplicar la agravante durante la noche, deben tener en cuenta que la oscuridad haya servido como aquel medio idóneo y facilitador que el agente lo haya utilizado para cometer el ilícito.

Por otro lado, se ha obtenido la tesis de Soto (2017), en su tesis titulada: “Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata”, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco – Filial Puerto Maldonado; en su primera, segunda y quinta conclusión detalla:

“Se ha evidenciado que la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, es un fenómeno social que se viene incrementando en número de casos en sus diferentes agravantes afectando a la colectividad y sus principales causas son:

- El círculo de amigos y malas amistades
- La falta de presencia familiar y tener de niño muchas comodidades
- Por la soledad sin familia.” (p. 80)

“Las delimitaciones de las penas impuestas en la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, se establecen de forma

independientemente según sus agravantes y de realizar la individualización, el grado de participación y el grado del daño. Y su nivel de pena a imponer es independiente en cada caso”. (p. 80)

“En el presente resultado de la encuesta, se puede evidenciar que las penas con mayor rigurosidad recaen en sentencias de 10 y 8 años. El 100% de los encuestados refirió no haber recibido ayuda de ninguna institución del estado”. (p. 80)

La investigación realizada es muy importante, debido a que se ha tenido contacto directo con los sentenciados, quienes han referido que las penas impuestas son rigurosas, y que su actuar se debió a las malas juntas, por el contexto de violencia familiar que se vivía en su entorno, siendo estos los factores que los llevaron a cometer el acto ilícito, sin embargo, el Estado nunca les brindó alguna ayuda, asimismo, las penas impuestas son independientes a las agravantes que tiene el delito de robo agravado, es por ello que es necesario que se establezcan criterios específicos que determinen en qué casos se va a agravar la pena, porque hay hechos en las que el imputado requiere rehabilitación y enviarlos a prisión podría ser peor, razón por el cual, este trabajo de investigación requiere establecer criterios para tipificar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Según las investigaciones de Juárez (2018), su tesis titulada: “Estudios sobre el delito de robo agravado”, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad San Pedro de Piura; en su primera y cuarta conclusión expresa:

“El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica”. (p.45)

“Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho”.  
(p.45)

De todo lo vertido por la investigadora, se ha podido recabar aspectos importantes, toda vez que la figura delictiva de robo, siempre atenta contra el patrimonio del sujeto pasivo, pues el sujeto activo, para apoderarse del mismo, hace uso de la violencia o también de la amenaza, asimismo, para poder determinar una correcta sanción para los autores de este ilícito, se han recurrido a las diversas doctrinas y jurisprudencias, las cuales sirven de sustento para poder aplicar una adecuada sanción; y, establecer el grado de responsabilidad penal.

Por último, según el investigador Rodríguez (2019), en su tesis titulada: “El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo; en su segunda conclusión taxativamente señala:

“Las ocho modificaciones efectuadas al artículo 189° del Código Penal no ha disminuido, mucho menos prevenido la comisión del delito de robo agravado, pese a que las modificaciones consistieron en agravar la pena incrementando los años de sanción por la comisión de delito de robo agravado, sin embargo, no se ha evidenciado que se haya detenido mucho menos disminuido la comisión de dicho ilícito”. (p.120)

Al respecto se precisa que pese a las modificaciones que hubo en el ilícito de robo en el Código Penal, no han disminuido los delitos, pues, no se ha solucionado nada incrementando la sanción penal, es por ello, que el legislador al momento de emitir una sanción privativa de libertad, debe valorar objetivamente cada uno de los criterios referentes al delito cometido, y con ello, los sentenciados cumplan adecuadamente con sus penas; y, no se trata de castigarlos con penas severas que imposibiliten la pronta restitución de su libertad personal, pues, estando en prisión muchas veces los agentes primarios se contaminan con los demás reos; y,

la agravante durante la noche en el delito de robo agravado no es ajena a la incrementada sanción penal, es por ello, que se debe valorar teleológicamente al momento de aplicarla.

Asimismo, se ha podido ubicar, tesis a nivel local, logrando encontrar investigaciones desarrolladas en la Ciudad de Chiclayo, siendo estas las siguientes:

El investigador Peralta (2016), en su tesis que lleva por título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 3110-2011-48-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2016”, para optar el título profesional de abogado; en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote; en su primera y sexta conclusión establece:

“En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chiclayo, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de robo agravado a una pena de trece años, respecto a la reparación civil, se fijó la suma de S/. 1, 000.00 Soles”. (p. 290)

“En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a B como autor del delito contra el patrimonio en agravio de A, imponiéndole trece años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de mil soles”. (p. 291)

Al respecto, se ha detallado que en ambas instancias se ha encontrado culpable al agente, quien cometió el ilícito de robo con agravante; y, por ello confirmaron su sentencia a trece años de pena privativa de libertad, concluyendo que cuando el sujeto activo es sancionado por ese tipo de delitos; y, cuenta con agravante, la sanción penal incrementa; sin embargo, es injusto imponer tantos años de pena privativa de libertad por este tipo de ilícito, pues los carcelarios no cuentan con las condiciones básicas y estando en prisión se contaminan más, lo cual no ayuda a su reinserción a la ciudadanía; lo correcto sería sancionarlos pero con

penas adecuadas; y, cuando el hecho se haya realizado durante la noche, se debe acreditar que fue la oscuridad un medio facilitador para delinquir y recién tipificarlo como agravante.

En la investigación de Rentería & Tello (2016), en su tesis titulada: “La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán; en su conclusión general establece:

“En la comunidad jurídica, así como en los responsables del derecho, hemos encontrado discrepancias teóricas y empirismos aplicativos respecto a la correcta aplicación del artículo 186 del C.P que tipifica el delito de Hurto Agravado, por cuanto en el art. 144° del Código Penal sólo se hace mención que las faltas contra el patrimonio se aplican sobre el hurto simple y daños, y no se ha especificado si se debe tomar en cuenta el valor del bien sustraído para tipificar el delito de hurto agravado que es una norma dependiente del tipo base”. (parr.1)

En el marco de la Ley penal, existen vacíos legales respecto a la correcta aplicación de algunos delitos, y no es ajeno el ilícito de hurto agravado, pues al igual que el ilícito de robo, el bien jurídico tutelado recae en el patrimonio, pues el fin de ambos delitos es apoderarse de un bien ajeno, diferenciándose el robo, por el empleo de violencia y amenaza inminente en la vida de la víctima; asimismo, para el hurto se requiere una cuantía equivalente a una remuneración mínima vital; sin embargo, cuando se trata de hurto agravado, no se ha especificado si debe considerarse el valor de aquel bien mueble sustraído para poder tipificarlo como tal; resultando ser un problema muy grande al momento de tipificar el hecho; y, al igual que en la agravante durante la noche en el ilícito de robo agravado, se debe elaborar un acuerdo plenario que fije criterios específicos para poder aplicarlo correctamente.

Se evidenció la tesis de Miñope & Ñañez (2017), en su investigación titulada: “Relaciones intrafamiliares y estilos de pensamiento en sentenciados por robo agravado de un centro penitenciario, Chiclayo 2017”, para obtener el título profesional de licenciada en psicología, en la Universidad Señor de Sipán; en su primera y sexta conclusión establecen:

“Se encontró que no existe asociación entre relaciones intrafamiliares y estilos de pensamiento en sentenciados por robo agravado de un centro penitenciario”. (p. 72)

“Finalmente se halló correlación negativa muy débil entre la dimensión dificultades de relaciones intrafamiliares y los estilos de pensamiento ejecutivo, judicial, anárquico y externo, y no existe correlación con los estilos legislativos, jerárquico, monárquico, oligárquico, global, local, interno, liberal y conservador”. (p. 73)

Las penas impuestas a los sentenciados del Centro Penitenciario de Chiclayo, por haber cometido delitos de robo agravado son altas, quienes se encuentran cumpliendo su sentencia en dicho establecimiento; sin embargo, en cuanto a las relaciones intrafamiliares no se ha visto mejoría alguna, el cual debe mejorar, utilizando los programas de intervención, que servirán de apoyo para fortalecer los vínculos con la familia de los internos, para que juntos puedan asistir a terapias psicológicas; y, con ello lograr su rehabilitación y la reinserción en la sociedad. Por otro lado, se ha evidenciado que los internos sentenciados por el delito de robo agravado, en su mayoría han cometido el acto ilícito con la agravante durante la noche, pues, sólo bastó con que el hecho lo haya cometido cuando el sol se ha ocultado en su totalidad para configurar dicha agravante; pues el juez no ha valorado otros criterios.

La investigadora Guevara (2018), en su tesis titulada: “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple”, para obtener el título profesional de abogada, en la Universidad César Vallejo; en su primera y segunda conclusión señala:

“En cuanto, al ilícito referido al robo agravado, este está sobrepenalizado, pues en la normatividad penal, la sanción que se le impone a este tipo de delito es muy excesiva, asimismo, no se tiene en consideración el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pena; a su vez, no se tiene en consideración el daño al bien jurídico tutelado, es por ello, que se ha logrado determinar que este tipo de delitos se encuentra sobrepenalizado, y resulta así, al compararlo con el delito referido al homicidio simple, en el que se salvaguarda la vida de las personas, y por lo tal resulta un bien jurídico fuente de muy significativo rango; es decir, no hay un ajuste lógico a lo establecido dentro de un Estado de Derecho Constitucional”. (p. 82)

“ La sanción que se le impone a la figura delictiva de robo agravado, es muy alta, pues la misma, resquebraja la finalidad de la pena, por la razón de que no se ajusta a la realidad pues son muy rigurosas y excesivas; razón por el cual, no se está cumpliendo con uno de los principios rectores constitucionalista de reincorporación



y la reinserción del imputado en la sociedad; pues con estas penas rigurosas, no se estaría ayudando con disminuir los altos índices de criminalidad, sino que por el contrario, esto acarrea exceso de violencia; y, desprotege los derechos fundamentales constitucionales que le asiste a cada persona; en tal sentido, no siempre las penas excesivas o severas, previenen el delito, pues por el contrario, hace que los penados se perjudiquen y contaminen más con el encarcelamiento”. (p. 82)

De dichas conclusiones se erige que, en el ilícito de robo con agravante, la pena aplicada es muy excesiva; pues con ello se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad; pues la misma busca evitar que se haga un uso desmedido de las penas, las cuales efectivamente conllevan a la privación de la libertad; determinándose al respecto que en muchas situaciones que hayan sancionado el ilícito de robo agravado, la sanción y penas impuestas, son muy excesivas, sin embargo, en el delito de homicidio simple sucede todo lo contrario, pues en su gran mayoría los jueces sentencian con una mínima pena, ya que así lo establece el Código Penal. Dicho aspecto no resulta relevante; y, la tesista refiere estar en desacuerdo, pues el delito de robo es menos gravoso que el homicidio.

Por lo que, se concluye, que no resulta factible establecer penas excesivas, contenidas en cada una de las agravantes del ilícito de robo; sin antes haber realizado una interpretación adecuada y exhaustiva; y, en esta investigación se van a desarrollar ciertos criterios para tener en consideración cuando se pretenda aplicar el delito de robo agravado durante la noche, pues hay hechos que, el agente no utiliza la oscuridad para delinquir, por lo que, no es coherente aplicar dicha agravante desde el criterio cronológico astronómico, si no, realizar una interpretación adecuada, y analizar si la noche ha contribuido como medio idóneo para delinquir.

También, se ha recabado la tesis de Carrasco (2018), en su tesis denominada: “Identificación de la relación existente entre la agravación de la pena y la reducción del delito de robo, (Lambayeque 2012 - 2017), de la Universidad César Vallejo Filial Chiclayo; tomando de base su segunda conclusión que detalla lo siguiente:

“La Política Criminal tiene como objetivo según el Consejo Nacional de Política prevenir, combatir y sancionar la delincuencia, respetando siempre los derechos fundamentales. Sin embargo, se puede determinar que parte de las agravaciones de la

Pena en el delito de Robo, no es la solución más congruente para la lucha contra el crimen, puesto que como se ha podido comprobar, la criminalidad ha ido aumentando a largo de los años.” (p. 122)

El Estado Peruano busca combatir la delincuencia sancionándolo, pero no siempre, la solución es mandarlos a prisión con penas exageradas, toda vez que se debe examinar adecuadamente, más aún cuando se tratan de delitos de robo, donde se conoce que las penas siempre son excesivas cuando tiene agravante, es por ello, que se debe tratar de buscar las razones que llevó a delinquir al sujeto activo, bajo qué circunstancias cometió el hecho, para poder establecer de manera adecuada una pena privativa de libertad; y, si se demuestra la culpabilidad del imputado proceder de acuerdo a ley; y, esto es una de las razones principales del presente trabajo de investigación, toda vez que busca proponer un acuerdo plenario donde se delimiten los criterios razonables para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Seguidamente, se ha considerado conceptos de las figuras teóricas que ayudarán de soporte en este presente trabajo de investigación, por lo que resulta importante realizarlo, partiendo de las concepciones básicas, pues con ello se logrará mayor precisión, claridad y entendimiento del tema. Por lo que a continuación se partirá con el concepto del término delito, acto seguido una breve definición del mismo:

Hinojosa , citado por (2018) Guevara, afirma que el delito, debe entenderse como aquella omisión u acción típica, asimismo que sea antijurídica, que resulte culpable y a la vez condenable a su autor, pues este, ha causado agravio a terceros, así como a sus bienes muebles o inmuebles, por lo que se concluye que, para poder considerarse como delito, tiene que cumplir con los criterios detallados anteriormente.

De ello se determina que, el término delito se entiende como aquel acto antijurídico, la cual está sujeta a condiciones objetivas de penalidad, pues resultan imputables a una persona; y, se encuentra adherido a una sanción penal; es decir, el delito es la omisión de un hecho que se encuentra prohibida por ley, pues la misma ha ordenado que ante la comisión de un hecho delictivo, se le va a imponer una pena conforme al procedimiento de la persona. En tal sentido, para que se considere como delito una acción u omisión, en primer lugar, debe ser impuesta por el Estado pues la misma lo va a castigar.

Por otro lado, Cabrera (2015), establece que el delito siempre va a tener una naturaleza de carácter normativa, así como social, a su vez refiere que será normativa pues solamente se van a poder criminalizar aquellos comportamientos mediante dispositivos legales, cuyo deber le va a corresponder al legislador; asimismo, es social, porque los hechos ilícitos son resultado de las distintas formas de la interacción social el cual se manifiesta entre las personas.

Al respecto, el delito es aquel hecho antijurídico y doloso que se castiga con una pena, pues este acto u omisión la comete un infractor con toda la consciencia, porque sabe que su actuar ilícito, va a ser castigado con una pena; pues tiene el total discernimiento que está realizando un acto ilegal y que es penado por ley.

Asimismo Benalcazar, citado por Telenchana (2014), detalla que, es en la Teoría General del Delito, donde se lleva a cabo el análisis, respecto del comportamiento humano, llámese acciones u omisiones, pues con esa característica, se podrá determinar si la persona ha cometido delito; entendiéndose la singularidad de todos los tipos penales; y, que conforme lo establece el legislador, vulneran un bien jurídico protegido, es decir, constituyen parte de la clasificación de delitos dentro de la legislación penal actual. Asimismo, relata que, la teoría del delito va encaminada con la ley, exactamente con el principio de legalidad; porque exclusivamente con una adecuada y correcta aplicación lógica y razonable de la ley penal, se va a conseguir un de los fines principales del Estado, el cual va a favorecer a la comunidad, es decir, el combate efectivo contra la criminalidad y la reducción de la misma.

Tal es así, que todo delito es sancionado con una pena; y, respecto de ello, existe en la doctrina los planteamientos de Thomas Hobbes que fue citado por Bobadilla (2016), pues en la obra “El Leviatán”, se refiere acerca de un castigo divino, causado por acciones, las cuales tienen consecuencia peligrosa; citando el ejemplo, de que una persona adquiere cierta enfermedad cuando realiza un acto delictivo; y, si bien es cierto, no es una pena fijada por una autoridad, según el filósofo Hobbes, dicha pena era impartida por Dios, porque la persona había realizado un ilícito; asimismo, se estableció el ejemplo de que una persona queda parálítico por haber caído de un edificio, posterior a haber realizado el robo.

Por otro lado, es importante considerar conceptos referido a delito contra el patrimonio; y, al respecto diversos autores lo describen de la siguiente manera:

Refiriéndose al concepto de patrimonio, Hinojosa, quien fue citado por (2018) Guevara, detalla que se debe hacer hincapié a distintas figuras delictivas entre ellos el hurto, robo, usurpación entre otros, en los cuales, no siempre el bien jurídico que se protege va a ser la propiedad, sino que es la posesión, en tal magnitud que aquel que es propietario de algún bien, cometerá delito con respecto de esa cosa; es por ello, que cuando se refieren a los delitos contra el patrimonio, el concepto es más extenso y amplio.

El patrimonio es aquel conjunto de obligaciones y también de derechos; es por ello que en los delitos tales como el robo, usurpación, hurto, apropiación ilícita y abigeato; el bien jurídico que se vulnera es el patrimonio, pues son bienes que tienen valor económico, por ser valorables en dinero.

Según las teorías de Binding, debidamente citado por Schlack (2008) estableció que el concepto de patrimonio es igual a la sumatoria de derechos y obligaciones patrimoniales de un sujeto de Derecho; y, según la teoría jurídica se trata de una representación en el derecho penal, el cual sanciona accesoriamente a otras ramas del Derecho. Asimismo, Schalck, cita a Dreher y Trondle, quienes refieren que el patrimonio simboliza a los bienes que tienen valor económico de una persona; por su parte, Krey, manifiesta que el patrimonio representa a la totalidad respecto de los bienes que le pertenecen a un individuo; por lo que, se aprecia que el concepto de patrimonio se refiere los bienes de una persona que tienen valor dinerario.

Pocora (2015), refiere que, en el derecho penal, el concepto de patrimonio, y su relación de delitos que se cometen en contra del patrimonio, se refieren a aquellos bienes, de los cuales el delincuente ha adquirido a través de medios fraudulentos.

A continuación, se detallará el contenido, respecto al Derecho comparado en el delito contra el patrimonio, teniendo en principio alcances a nivel internacional, los cuales se materializan a continuación:

En México, los delitos que afectan el patrimonio, están tipificados en el nuevo Código Penal, los cuales, se pueden encontrar en el Título Decimoquinto, y está compuesto por 10 capítulos, entre ellos se encuentra el delito de robo, extorsión, daño a la propiedad, despojo y otros.

Al respecto, Herrera, quien fue citado por Guevara (2018), sostiene que, para poder establecer las penas del robo, se va a tener que determinar cuánto es el monto del daño ocasionado, y que a la fecha equivale a veinte veces más del salario mínimo, para sancionar con una menor pena, asimismo indica que son tres los mecanismos que se consideran para que la conducta se agrave, la cual inserta la clase referido a la comisión, como también una categoría que en principio prevea la incrementación de una mitad de pena del básico, es decir, que sea aplicado en los casos que sucedan en áreas cerradas y contra de una persona que tenga más de sesenta años de edad, entre otras agravantes cuya pena sea tres meses a cuatro años que resulten adicionales al delito básico.

Asimismo, detalla que, cuando la acción realizada sea en un lugar donde pida mayor seguridad y protección, tal es el caso de una oficina de banco, en transportes públicos o privados o ya sea que el sujeto pertenezca a alguna corporación que se dedique a la seguridad, etc. Finalmente, el tercer mecanismo, que contemple aquellas penas que resulten ser adicionales o complementarios de dos a seis años, siempre y cuando, el robo se haya cometido empleando la violencia o bajo la concurrencia de uno o más sujetos activos que estén armados.

Acero y Pérez (2008), en cuanto al delito contra el patrimonio en Colombia, han realizado un análisis sobre las series estadísticas de este tipo de delitos, analizando respecto de la variación de la participación de los delitos contra la propiedad los cuales han ido cambiando en el pasar del tiempo; y, ello motivo para la modificación de los procedimientos y tipos penales a través de la reformas a los códigos, pues con ello se estaría logrando mayor seguridad en el país y el mejor funcionamiento en cuanto a la justicia Colombiana.

El Código Penal Venezolano (2000), agrupa el delito contra el patrimonio bajo el título de delitos contra la propiedad, el cual se encuentra en el título X, dentro de los cuales se ha podido evidenciar que en su Título I y II, están contenidos los delitos de Hurto y Robo, sin embargo, en dicha legislación, la agravante durante la noche sólo se aplica en el delito de hurto, sancionándolo con una pena de cuatro a ocho años. (Citado en Guevara, 2018)

Tal es así que, Crespo (2016), realiza una explicación sobre la violencia en el estado venezolano, el cual se debe al alto índice de acciones delictivas, mismos que recaen en los delitos contra la propiedad y delitos contra las personas, que se encuentran establecidos en el

Código Penal de Venezuela, entre ellos figuran los delitos contra la propiedad tales como robo, hurto, secuestro, extorsión, entre otros delitos que el bien jurídico tutelado es la propiedad.

Así pues, Grisanti, citado por Quiñonez (2014) sostiene que en muchos Códigos Penales, así como autores, se inclinan por la expresión referida a Delitos contra el patrimonio, sin embargo, citado autor, mantiene el título que utiliza el Código Penal de Venezuela, el cual es interpretada en un sentido mucho más amplio, pues no sólo comprende el derecho de propiedad que es el dominio, sino que también se refiere a la posesión, así como a la tenencia y a todo derecho obligacional y real; pues el Código Penal, resguarda, en el libro segundo del título X, no sólo lo referido al derecho a la propiedad, sino que también los demás derechos reales, los cuales son llamados derechos de crédito o personales; así como la unión del hecho entre un ser humano y cosa. (Citado en Guevara, 2018)

Al respecto, según el Código Venezolano (2000), el bien jurídico protegido es la propiedad, pues el mismo se encuentra integrada a todos los bienes apreciados en dinero las cuales son de una persona física o jurídica, sin embargo, no son inherentes a ella; tales como la vida, libertad, honor; pues los mismos no son una propiedad.

Una vez detallado, aspectos relacionados a la teoría comparada a nivel internacional, corresponde establecer teoría a nivel nacional, teniendo lo siguiente:

Según la legislación nacional, en el Título V del Libro II, se encuentran todos los delitos contra el patrimonio, desde el artículo 185 al 208 del Código Penal (1991) , tales como los delitos de robo, abigeato, hurto, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, usurpación, extorsión, daños, delitos informáticos y disposición común; sin embargo, tal y como se ha podido evidenciar, en otros Códigos penales, estos delitos se ubican bajo el criterio de Delitos contra la propiedad.

Siguiendo los lineamientos anteriormente descritos, en la doctrina nacional, hay cierta discusión respecto de cuál es el bien jurídico fundamental que se tutela en la figura delictiva de robo. Al respecto, Rojas (2015) advierte que: “Junto al patrimonio se tutela la integridad física, así como la vida y la libertad personal.” (p. 390)

Aunado a ello, el maestro Salinas (2015), tiene una posición distinta en relación al jurista anteriormente citado, pues señala que, en la figura delictiva de robo simple, se tutela el patrimonio, el cual se encuentra debidamente representado por ciertos derechos reales de propiedad y de posesión, por lo que concluye analizando que, lo único que protege este tipo de delito es el patrimonio de la víctima

Asimismo, también se ha tenido a bien considerar, aspectos relacionados al delito de robo, el cual se detalla a continuación:

Según los estudios realizados por Cuenca, Lapo, et al (2019), encontraron que, en la edad antigua, existieron evidencias de la figura robo, el cual se enmarcó desde que surgieron las escrituras hasta la triste caída del Imperio en Roma, es decir en el siglo V; asimismo, en dicho periodo surgieron las teorías aristotélicas, con el que se generó el nacimiento del ordenamiento jurídico a través de códigos, en las cuales se rigen normas para regular el orden; sobresaliendo entre esos códigos el germánico y el romano; asimismo, en la etapa contemporánea, se usaba el sistema Talional; y, con ello el acusado obtenía su castigo, empleándose la regla del “ojo por ojo, diente por diente”, incluso el ilícito era castigado con la muerte, pues ello se encontraba establecido en el Código Hammurabi; en la Ley de las XII Tablas, en la que se encontraba el delito de robo y hurto.

Para Rodríguez, citado por Yáñez (2009), establece que en el Derecho Romano, se encontró por vez primera, nociones respecto del ilícito de hurto, el cual consistía en una figura básica que comprendía robos realizados con intimidación, violencia, fuerza, apropiación indebida; y, ciertas figuras delictivas referentes a la estafa; es decir, en esa época implicaba una agresión privada, misma que comprendía todo apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno; pues el robo, según sus orígenes romanos, era un hurto calificado realizado con violencia; sin embargo, al pasar los años, esto ha ido evolucionando; y, con ello se logró diferenciar las distintas figuras que en la actualidad se mantienen, incluso se cuenta con una definición básica de cada una de las figuras delictivas del derecho penal.

Conforme a lo citado por Oliver (2012), refiere que el delito de robo y hurto atentan contra intereses patrimoniales; y, que el ilícito de robo se realiza con violencia o intimidación en las personas.

Por otro lado, el maestro Jiménez (2016), resalta que las figuras delictivas de hurto y robo conllevan a la sustracción de una cosa que tiene dueño, sustenta que en este tipo de delitos, se ataca al bien jurídico que es la propiedad, el cual se lleva a cabo a través de la desposesión.

Asimismo, es necesario exponer de manera breve, las teorías que ha planteado la doctrina nacional para poder explicar la naturaleza jurídica de la figura delictiva de robo. Dentro de las cuales, estas teorías son:

El robo como variedad del hurto agravado, al respecto y citando a Salinas (2015), refiere que en esta teoría, el hurto y robo tienen los mismos elementos constitutivos, pues protegen al mismo bien jurídico, se realiza apoderamiento de un bien mediante la sustracción, así como la ilegitimidad de la acción, de aquel bien mueble total o parcialmente ajeno, cuya finalidad es el lucro entre otros aspectos, la única diferencia es sobre los modos facilitadores de la acción, es decir, el empleo o uso del agente, mediante violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las mismas.

La segunda teoría se refiere al robo como un delito complejo, así pues, citando a Bramont y García (2015), los mismos que sostienen que en el robo, van a concurrir algunos elementos constitutivos que pertenecen a otros delitos o figuras delictivas, entre ellas se encuentra la coacción, lesión, el uso de armas de fuego, inclusive la muerte del ser humano, es por ello que se está frente a un delito complejo.

Sin embargo, de lo descrito anteriormente es cuestionado por Salinas (2015), toda vez que refiere que, en la mayoría de delitos, van a concurrir elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles, por lo que sostener la postura de los autores anteriormente citados, se estaría afirmando que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja, lo cual es jurídicamente errado.

Finalmente, la tercera teoría, se refiere que el robo tiene naturaleza autónoma, toda vez que Peña (2015), sostiene: “Al participar los elementos tales como la violencia o la amenaza, automáticamente se convierte en una figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.” (p. 1238)

Asimismo robo, es aquel delito, mediante el cual el agente se apodera de un bien mueble; a través, de la violencia y/o amenaza; el Recurso de Nulidad 4937-2008 Ancash (2010) explica



que el robo es una conducta, mediante el cual, una persona se va a apoderar, empleando violencia y/o amenaza, respecto del bien mueble ajeno, con la finalidad de despojar el bien de su titular, para poder ejercer los derechos de dominio o custodia, obteniendo la posibilidad objetiva de ejecutar actos de disposición. Es por ello que, se ha especificado que este ilícito tiene complejidad, porque afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, entre ellas están la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.

Al respecto, Soriano (1991), sostiene respecto del análisis sobre las agravantes en el delito de robo y hurto, teniendo en cuenta que, el delito de hurto recae sobre las cosas de la víctima, en cambio, para el robo, se requiere de la violencia e intimidación sobre las personas para despojarle de sus pertenencias.

Asimismo, Oliver (2011), relata que el ilícito de robo, es un delito común, pues consiste en la apropiación, el cual se ejecuta con ánimo de lucro, sin contar con la autorización del dueño del bien mueble, haciendo empleo de intimidación o violencia en las personas y fuerza en las cosas; y, si carece de esos requisitos, el agente sólo comete hurto.

Por otro lado, el maestro Salinas (2015) detalla que la figura de robo, es aquel apoderamiento de un bien, esto es, el aprovechar y sustraer dicho bien del área donde se encuentre; y, para lograrlo, siempre va a ser necesario el uso de violencia o amenaza que tiene que realizar el agente sobre la víctima, las cuales están inmersas con la sustracción del bien, las cuales deben ser recientes e inminentes al instante de la consumación y con ello gravitar el resultado, asimismo con dicho accionar se puede configurar agravantes detalladas en nuestro Código Penal.

Siguiendo al jurista Reátegui (2016), relata que, en la doctrina, se especifican muchos delitos, sin embargo, se ha establecido a bien considerar al delito de robo, como la médula central de los delitos, los cuales se encuentran en la parte especial de los Códigos Penales de todo el mundo; porque, al no tenerlo establecido, dentro de las doctrinas de cada país, conllevaría a un gigantesco vacío legal; porque es tan igual e importante a como no tener penado el delito de homicidio tipificado en los Códigos Penales.

Asimismo, el autor Reátegui (2016), afirma que, el delito de robo, es autónomo, ya que diferenciándolo del hurto, su interés patrimonial, en cuanto a su calificación, no posee mayor

resultado y trascendencia; detallándose que es así porque en la figura delictiva del robo, en cuanto al objeto de acción no existe distinción alguna, sino por el contrario, se hace en base a los actos de intimidación y violencia que pudieran realizar sobre la víctima, pues su vida corre peligro, poniéndose en riesgo, así como también su integridad como persona, lo cual se encuentra encima del interés y disposición patrimonial; lo cual, si con eso no nos lleva a otro delito diferente del patrimonio, se determina que se debe a que el peligro en que se expone una persona, es la vía correcta y necesaria, y con ello hacer seguro la sustracción del bien mueble.

Por ello se afirma que, el robo es la toma ilegal de propiedad de posesión inmediata de una persona por la fuerza. Aunque se incluye aquí como un delito contra la propiedad, el robo, a diferencia de otros delitos de robo, implica dos daños: el robo de propiedad y el daño físico real o potencial a la víctima. En la mayoría de los estados, la diferencia entre hurto y robo es el uso de fuerza. Por ejemplo, el sujeto activo que sustrae una billetera de forma desapercibida, será culpable del delito de hurto; empero un asaltante que lo derriba y toma su billetera por la fuerza será culpable del ilícito de robo. Es por ello que se establece, que el ilícito de robo es casi siempre un delito grave, pero muchos estados imponen penas más estrictas por robos a mano armada. (Guevara, 2018)

Como expresa el autor en comentario, la figura delictiva de robo, es tomar posesión de manera desleal de la propiedad, empleando la fuerza, pues eso lo diferencia con el delito de hurto, pues la figura de robo es un ilícito muy grave, el mismo que tiene agravantes de las cuales las penas son más estrictas; y, dichas agravantes se deben aplicar de manera adecuada, realizando una valoración objetiva y certera de cada caso en especial, respetando los fundamentales derechos de las personas, sin la necesidad de afectar el principio de proporcionalidad.

Asimismo, citando a Scott (2015), señala que, el robo en la calle se puede definir como el despojo de la propiedad realizado a través de la fuerza o la amenaza en un entorno al aire libre. Esta definición excluye a los robos cometidos en lugares como residencias, bancos, tiendas o cualquier otro establecimiento comercial.

Pérez, citado por Rojas (2015), precisa que el robo primero afecta a la propiedad, y seguidamente afecta lo referido a integridad física o mental y también afecta a lo referido a

libertad, pues esa conducta del robo no sólo consiste en el apoderamiento de un bien, sino también intimidar a la víctima y ejercer violencia sobre ella.

Decker (2012), señala que la toma de propiedad a fuerza o en circunstancias de amenaza en uso inminente de la fuerza es un robo. La Corte Suprema de Illinois declaró que la prueba de la presencia tanto en el robo como en el robo a mano armada, se cumplen los estatutos cuando la propiedad se tuvo en cuenta la posesión o en el control de la persona para que se pueda decir que la violencia o la amenaza de violencia fue el medio por el cual se realizó la toma. Por lo tanto, el elemento de la presencia puede ser una muestra a pesar de la propiedad que se ha tomado como persona de la víctima o dentro del control inmediato de la víctima. El requisito de presencia se refiere a la propiedad tomada; debe haber estado en presencia o control de la víctima.

Según estudios realizados, se ha llegado a determinar que el delito de robo y hurto, consisten en el apoderamiento o sustracción de un objeto, el cual es despojado sin el consentimiento del dueño, asimismo, en la ciudad de Bogotá, se realizó un estudio piloto, el cual fue aplicado a un colegio estatal, evidenciándose que el robo se realiza de manera individual por los alumnos, cuando se trata de un objeto pequeño, es decir, cuando no existe riesgo para el alumno que sustrae, o también de forma grupal, cuando es más dificultoso, ya sea por el tamaño o el nivel de cuidado que se tiene al objeto que se pretende robar, empleando violencia o amenaza sobre sus compañeros. (Bolívar, Contreras et al, 2010)

En la opinión de Romero (2017), cuando afirma que, en Colombia, amedrentar consiste en aquella sustracción de un bien mueble, señalando además que sólo la violencia y amenaza son elementos objetivos del delito de robo; pues ante un robo simple, la legislación colombiana lo desarrolla como aquel acto mediante el cual se emplea fuerza, pero sobre las cosas; empero, en el robo agravado, dicha violencia o amenaza recaen sobre las personas.

Dicho con palabras de Mera citado por (2002) Bascuñán, cuando realiza una interpretación de los términos intimidación y violencia sobre las personas, plantea una apología alternativa consistente en tres tesis, siendo la primera, que la consecuencia jurídica del delito de robo con intimidación y violencia en las personas debe ser considerado como un ilícito complejo y pluriofensivo; la tesis segunda, se refiere que para alegar la complejidad del ilícito de robo no solamente es argumentar la lesión de una libertad personal, sino se necesita acreditar el

peligro a la vida; finalmente con su tesis tercera, plantea que el robo consiste en la apropiación de una cosa mueble, poniendo en peligro la vida empleando violencia e intimidación, de los cuales no basta con la apropiación de ese objeto mueble ajeno, sino el causar una afectación a la seguridad física del ser humano.

Al respecto de delito de robo, se ha tenido en cuenta considerar cual es el valor del bien objeto de robo que se considera en la legislación peruana; el cual se desarrolla a continuación:

Salinas (2015), indica que, en la legislación peruana, no es exigencia en cuanto monto mínimo se refiere, pues basta con una sustracción ilegítima del bien así tenga un valor económico mínimo, porque sólo realizando violencia o amenaza se va a constituir como robo, sin embargo, en la figura delictiva de hurto simple, si se exige un monto mínimo para configurarlo como tal; asimismo, el valor económico del bien, lo va a tener en cuenta la autoridad jurisdiccional, para que determine la pena que se le impondrá al acusado, porque en esos casos, va a tener mayor pena la persona que ha sustraído un bien de mayor valor económico, que aquel sujeto que sustrajo una cosa de poco valor patrimonial.

Asimismo, se consideró establecer conceptos referidos a la determinación de la pena, que se detallan a continuación:

Al referirse sobre determinación de la pena Escobar (2018) refiere que para que se determine una sanción que privará la libertad del agente, en primer lugar, se debe considerar el principio de proporcionalidad, el cual es un elemento principal en el momento en que se establece una sanción penal en un caso concreto.

Asimismo, Prado (2017), menciona que las reglas u criterios que conceptualizan la fundamentación y determinación de la pena, se tipifica en el artículo 45° del Código Penal, el cual establece que se debe valorar el déficit social que sufrió el sujeto activo; asimismo, se debe apreciar cual ha sido su cultura así como también sus costumbres; por otro lado, se debe valorar los intereses del sujeto pasivo, la de su entorno familiar o de aquellas personas que dependen de ella (víctima); en consecuencia, la determinación judicial de la pena, es toda actividad desarrollada por el operador de justicia para que de ese modo se pueda identificar desde un ámbito objetivo la sanción que se impondrá en cada caso; pues, a través de él se evaluará y decidirá respecto del tipo, extensión y modo de ejecutar la pena.

Por otro lado, Maldonado (2011), en su afán de investigar sobre la determinación de la pena respecto del derecho penal de adolescentes en Chile, explicó que se aplican las mismas reglas del régimen para adultos, pues se da en el margen de regular la gravedad de los marcos penales en adolescentes; siendo importante prever mecanismos de conversión que permitan transformar el determinado rango penoso que se establece al aplicar una pena proveniente del régimen adulto, en una pena para adolescentes, porque se debe respetar el principio de proporcionalidad; conservándose la proporción objetiva de la sanción que se pretende aplicar a cada ilícito de acuerdo a la gravedad, pues en el sistema juvenil, igual que en el de adultos, los ilícitos más gravosos siempre tendrán sanción rigurosa que los ilícitos menos gravosos, por ejemplo el ilícito de robo será sancionado en forma más grave que el hurto.

En cuanto a la reparación, por el hecho punible realizado a favor de las víctimas, Calfurrapa (2019), estableció que, en un Derecho penal entre personas libres, la reparación debe ser una sanción principal.

Por otro lado, en cuanto al principio de proporcionalidad se establece lo siguiente:

Arnold, Martínez, et al (2012), refieren que el principio de proporcionalidad es de origen alemán, luego expandió su aplicación e interpretación en Europa, y diversos países del mundo; primigeniamente en el derecho prusiano de policía, la proporcionalidad cumplía su función, interviniendo en la libertad personal; asimismo, se tiene que desde la promulgación de la Ley Fundamental de Bonn en 1949, el Tribunal Constitucional Federal, estableció que el principio en comento tiene carácter constitucional, el cual preside el actuar de todos los poderes públicos, es por ello que en 1952, dicho tribunal lo reconoce como un principio protector de los derechos fundamentales, prohibiendo que las acciones de los poderes públicos sean desmesurados.

Tiene razón Masbernat (2008), cuando expone que el principio de proporcionalidad se ve plasmado mediante los juicios de idoneidad, toda vez que, la valoración de una medida restrictiva respecto a los fundamentales derechos, tiene como exigencia comprobar si ella coopera para conseguir la finalidad propuesta; razón por el cual, se establece que todos los valores constitucionales y principios necesitan del principio de proporcionalidad

Asimismo, se realizó un análisis respecto a la aplicación del principio de proporcional, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno, concluyendo que dicho ente no es capaz de edificar la dogmática respectiva en materia de proporcionalidad, misma que debe satisfacer requisitos de coherencia y estabilidad a un intérprete pudiente de la Constitución, aunado a ello, existe una falta de acuerdo doctrinal respecto del contenido del principio en comento, poniendo en entredicho la efectividad del principio como una herramienta básica para el control de racionalidad legislativa, toda vez que se ven involucrados las lesiones a los fundamentales derechos. (Añazco, 2010)

Concluye Domenech (1997), que el principio de proporcionalidad adquirió titularidad en torno a la determinación de la pena, siendo aplicada por el Tribunal Constitucional con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales.

Asimismo, a continuación, se establece lo relacionado al delito de robo simple:

Salinas (2015), pone en conocimiento que, la figura delictiva de robo tiene sus antecedentes en el artículo 288 del Código Penal vigente, instituyéndose primigeniamente en el articulado 237 del Código penal del año 1924, el cual realiza una definición de hurto concordante con el párrafo primero del artículo 239; empero, se ha modificado el original texto, sólo en el extremo que establece el quantum de la pena, estableciéndose que aquella persona que se apropia ilegítimamente de una cosa mueble totalmente ajeno, con la finalidad de aprovecharlo, lo sustrae del área donde permanece, ejerciendo violencia contra la víctima o en su defecto amenazando con peligro inminente para su vida o para su integridad física, va a ser reprimido con pena privativa de libertad el cual será no menor de tres años ni mayor a ocho años.

Por otro lado, con respecto a la tipicidad objetiva para el delito de robo simple, se cuenta con lo siguiente:

Se cuenta con el Recurso de Nulidad N° 3932-2004, citado por (2015) Salinas, el cual establece que la figura delictiva de robo, es aquel apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, lo que significa el aprovecharse y sustraerlo del área donde se encuentra, y para ello se emplea la violencia o amenaza sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y

vis compulsiva), por parte del agente, y con tal propósito poder sustraer su bien, requiriendo que dicho comportamiento sea inminente al momento de consumir el evento.

Finalmente, en la figura delictiva de robo, el sujeto activo, recaen en cualquier persona natural, pues el único requisito es que esa persona no tiene que ser el propietario del bien, porque la norma establece que el bien objeto de ilícito tiene que ser ajeno. Asimismo, el sujeto pasivo, también conocido como víctima, va a ser la persona propietaria del bien sustraído, y en su defecto, también será el poseedor legítimo del bien.

Por su parte, Decker (2012), refiere que en los delitos de robo se emplea la violencia, asimismo, en el Estado de Illinois, en Estados Unidos, la agravante a mano armada resulta ser casi idéntico al robo, lo que le diferencia es el uso del arma de fuego, pues el uso de la fuerza está latente, cuando el delincuente pretende sustraer un bien mueble de propiedad de la víctima; por lo que, cuando este ilícito tiene agravante, se tiene que realizar una valoración equívoca, pues con la agravante, se incrementa la pena, motivo por el cual, el juez al momento de emitir un pronunciamiento debe aplicar objetivamente la norma, realizando estudios adecuados que salvaguarden los derechos de las personas.

Lo más importante que se ha desarrollado en el Estado de Illinois, es que se ha especificado lo relacionado al delito de robo, pues es autor de este ilícito aquella persona que, usando la violencia o amenaza, toma la propiedad de otra persona, a excepción de un vehículo motorizado, pues su única intención fue utilizar el término propiedad; los cuales son distinciones acordadas para tomar en cuenta la propiedad dentro de la figura delictiva de robo.

Hay que tener en cuenta., que el esencial elemento del robo, es la acción del delincuente, cuando emplea la fuerza o amenaza, es menester hacer hincapié, que muchos tribunales hacen uso del vocablo intimidación para referirse a la utilización del uso inminente de la fuerza; sin embargo, en el Estado Americano, la intimidación no es definición de la figura de robo, empero, no existe diferencia entre ello y la amenaza de uso inminente de la fuerza, por lo que, el juez siempre hace uso del término intimidación, lo cual es el correcto, puesto que realiza una interpretación exacta de dicho delito.

Asimismo, Northampton (2002), indica que, un elemento esencial del delito de robo es la fuerza inminente. Este elemento se ha caracterizado como "esencia" del robo. Una condena

por robo es apropiada cuando el acusado ha utilizado "la violencia o el temor a la violencia como medio para tomar propiedad en el control de la víctima. El objetivo principal del robo para que sea caracterizado como tal, es el empleo de una fuerza inminente, y el juez realiza una condena adecuada cuando se logra acreditar que el delincuente o acusado ha hecho uso de esa violencia o temor como un medio facilitador para cometer el acto ilícito y así lograr sustraer el bien mueble del poder de la víctima.

A continuación, se detalla el bien jurídico tutelado en el ilícito de robo simple:

Existen discrepancias en cuanto al bien jurídico tutelado en este tipo de ilícito, pues existen afirmaciones que juntamente con el patrimonio se protege la vida, la libertad y la integridad, incluso dicha postura fue recogida por el Tribunal de Justicia, por lo que, Salinas (2015), citando a la ejecutoria Suprema de mayo de 1998, donde expresamente refieren que el bien jurídico tutelado en el ilícito de robo tiene naturaleza pluriofensiva, pues no sólo se ampara al patrimonio, sino que también la libertad personal y la integridad; empero, después de un año, con la ejecutoria Suprema de 1999, se extendió dicha postura, pues se estableció que en el ilícito de robo se atacan bienes, los cuales tienen naturaleza heterogénea, tales como la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio, haciéndolo un delito complejo.

Con la ejecutoria Suprema de 2004, se reiteró estableciendo que el ilícito de robo tienen naturaleza pluriofensiva, pues no sólo ampara al patrimonio, sino que además protege a la libertad personal y la integridad.

Asimismo, se cuenta con la posición del maestro Rojas (2015), quien refiere que la propiedad es el bien jurídico que se protege; y, que conjuntamente a ella se protege a la libertad del sujeto pasivo, entrando en juego la integridad física y la vida.

Sin embargo, en la opinión de Salinas (2015) el único bien jurídico tutelado es el patrimonio, el cual se encuentra representado por medio de los derechos reales de propiedad y posesión; aunado a ello, con la imposición del robo en el Código Penal, donde se constituye en el rubro de ilícitos contra el patrimonio; y, además por el animus lucrandi que es el motivador de la acción delictiva de robo, y la afectación de la integridad física, libertad o inclusive de la vida, sólo sirve para que el hecho sea calificado y así poder configurar el ilícito de robo.



En tal sentido, una vez delimitados los conceptos generales respecto de la figura delictiva de robo, es importante precisar que el tipo base del robo se encuentra tipificada en el Artículo 188° del Código Penal (2013) que refiere que aquel que se apropia de un bien mueble de manera ilegítima, ya sea parcial o totalmente ajeno, cuya finalidad es aprovecharse de ese bien, asimismo, lograr la sustracción del mismo del lugar donde esté, haciendo uso de la violencia o amenaza contra la víctima, con peligro inminente, que afecte su vida e integridad física, va a ser reprimido con pena privativa de libertad, no menos de tres años ni mayor a ocho años.

A continuación, se realizará el término, relacionado a agravante.

Para el Diccionario de la Real Academia Española, agravante es aquel acto que incrementa o empeora la gravedad de alguna cosa.

Asimismo, el Diccionario Español en Word Reference, con respecto a agravante, precisa que, es cierta coyuntura el cual establece un motivo legal para acumular la pena que le corresponde a algún delito.

Por otro lado, el Diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú, señala que, agravante es la circunstancia en la que incurre alguna persona que comete un delito, pues con la agravante se incrementa la responsabilidad penal.

Tal y como se ha evidenciado, existen diversas fuentes, que han definido el robo, por lo que, al contar una base que la define a continuación, se detallara conceptos del delito de robo agravado:

Con respecto al delito de robo agravado Alegría, citado por (2018) Guevara, en cuanto al delito de robo agravado, manifiesta que es el daño directo del patrimonio, pues nos encontramos ante un hecho de despojo y apoderamiento de un bien ajeno; porque la finalidad del agente es lograr un provecho de ese bien sustraído, que lo ha podido obtener por medio de violencia e intimidación, pues esas son esas las modalidades que utiliza el sujeto activo para la comisión del delito.

El maestro Caro, citado por (2018) Guevara, con relación al tema refiere que, el delito de robo agravado, es el acto donde el agente se apropia a través de violencia o amenaza de un bien mueble total o parcial ajeno, pues despoja al titular del bien jurídico de sus derechos de

posesión, y con tales hechos existe la posibilidad que se constituyan como circunstancias agravantes, tipificadas en el Artículo 189° del Código Penal.

Al respecto, cabe precisar, siguiendo los lineamientos de la doctrina, la figura delictiva de robo agravado es definido como algo grave, si es que se llegaran a configurar las agravantes del Artículo 189° del Código Penal, además que el delito de robo, para poder configurarse como tal, requiere el uso de la violencia contra la persona, lo que a su vez origina miedo, pues el único propósito del agente es apoderarse de manera ilegítima de un bien que no es suyo.

Tal y conforme se ha ido estudiando a lo largo de la investigación, el robo trasgrede al patrimonio, a su vez, atenta los derechos que le son inherentes en cuanto respecta a propiedad, pues tal y como se ha definido anteriormente, se concreta cuando se sustrae el bien, mediante el empleo de violencia o amenaza grave sobre las personas.

Peña, citado por Rojas (2015), indica que el bien jurídico preeminente es la propiedad, pues con ella, se perjudica evidentemente la libertad de la persona que se le denomina víctima o a sus allegados funcionales – personales.

Pues bien, el Código Penal (2013) en su artículo 189 detalla lo siguiente:

“Robo agravado, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) En inmueble habitado y 2) Durante la noche o en lugar desolado (...)” (p. 216)

Asimismo, dicho texto normativo, establece que la pena será cadena perpetua si la víctima muere o se le causa alguna lesión grave a su integridad mental o física a consecuencia del robo, al respecto de cadena perpetua, Gumboh (2011) guiándose del estatuto romano, manifestó que la cadena perpetua trasgrede los derechos y la dignidad humana; sin embargo, existen delegados que opinan lo contrario, toda vez que excluyendo la cadena perpetua perjudicaría el mandato de castigar a los violadores de los derechos humanos

A continuación, se establecerá las consideraciones de la doctrina nacional respecto del primer párrafo del Artículo 189°, referida a las circunstancias agravantes del delito de robo agravado, incisos 1 y 2:

En inmueble habitado: Esta agravante se refiere a aquella circunstancia que efectúe el agente en casa que este habitada, lo cual, es un hecho delictivo, castigada con agravante; y, la misma se configura cuando el hecho se realiza o efectúa en un inmueble que está habitado.

Salinas (2015), refiere que, la acción que ha realizado el agente, va a afectar distintos bienes jurídicos los cuales están protegidos por el Estado Peruano, pues los considera fundamentales para una armoniosa y correcta convivencia, tales como la afectación al patrimonio, inviolabilidad al domicilio y a su vez que no se es casi común, afecta a la vida e integridad física de una persona, entre otros derechos inherentes al morador del inmueble También, afecta la intimidad pues es un derecho que tienen todas las personas, las cuales deben de disfrutar y gozar de su espacio que tienen para el recogimiento, la quietud, y con ello se evita la interferencia de otras personas, y con ello se estaría favoreciendo un libre desarrollo de su personalidad.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, en cuanto al término casa, aduce que, es lo referido a edificio, que está por habitarse, o sea, también se puede denominar residencia, hogar, domicilio, mansión, vivienda, habitación o morada. En síntesis, la vivienda temporal o permanente, por frágil que resulte la construcción, va a configurar la agravante en análisis, pues la única condición que requiere es que no se encuentre abandonado o deshabitado.

Finalmente, para configurar esta agravante, el inmueble tiene que estar habitado por la víctima; pues no están incluidos en dicha agravante los colegios, los edificios que son para negocio, los locales de instituciones privadas o públicas, las oficinas.

Durante la noche: La segunda agravante a la que hace referencia el Código Penal, está situada en ejecutar el robo, valiéndose de la oscuridad producto de la noche, pues se entiende por oscuridad, a aquel lapso de tiempo mediante el cual falta la claridad. Asimismo, noche se entiende como aquella ausencia de luminosidad del día, pues el sol que es el resplandeciente, se ha ocultado, provocando oscuridad en una parte de la tierra.

Al respecto, siguiendo a Salinas (2015), refiere que, agravante, constituye el ejecutar o realizar el robo, valiéndose de la noche, pues la misma se traduce, como aquel lapso de tiempo, mediante el cual existe carencia de claridad en la tierra u horizonte, pues la luz solar no está iluminando. Detalla, que es muy relevante tener en cuenta aquello, pues así la tierra u horizonte se encuentre iluminado ya sea por la luna o en su defecto por cualquier luz por artificial que sea, se configura igual la agravante en comento. Dicho de ese modo, el agente, se vale de la noche y con ello cometer su accionar en cuanto a la sustracción de manera ilegítima de los bienes de la víctima, ya que tiene en cuenta que la tutela de los bienes muebles de su víctima se ha debilitado y con ello va a tener mayor posibilidad para consumar el hecho y así impresionar a la víctima.

Siguiendo los lineamientos del citado Autor Salinas (2015), establece también que resulta muy normal soslayar que el razonamiento criminal, respecto a la agravante en mención, se refiere a la noche como aquel periodo de tiempo idóneo para realizar el robo, ya que presupone la concurrencia de ciertos elementos, siendo uno de ellos lo referido a oscuridad, así como también el riesgo mínimo para el agente; finalmente una mayor facilidad para apoderarse, pues se relajan en su plenitud la defensa de la víctima, así como también el agente tiene mejores condiciones de ocultarse y con ello evitar ser reconocido por parte del sujeto pasivo o víctima.

Al respecto, en el presente trabajo de investigación se tiene una concepción distinta a lo indicado por el maestro Salinas, porque, no se estaría desarrollando una interpretación profunda respecto a esa agravante, pues se están dejando de lado las estaciones del año, pues en invierno el sol suele ocultarse más temprano, caso contrario sucede en verano, por lo que en los siguientes considerandos se explicará más detallado.

Robo en lugar desolado: La cual está conjuntamente con la agravante durante la noche; pues desolado significa que el hecho va a ocurrir en un área donde no habiten personas Al respecto, se debe entender en primer término que, desolado significa un lugar o área solitario; por ejemplo, en la ciudad de Chiclayo un viernes de fútbol de la selección peruana a las 4 de la tarde, con un resplandeciente sol, pero sin una sola persona transitando por las avenidas; esto es lo que se llama desolado.

Al respecto, Rojas (2015), sostiene que lugar desolado, es aquel espacio físico donde no hay población, así como el ámbito poblado, los cuales por diversos factores se encuentre sin habitantes, como, por ejemplo, las calles extensas, las zonas industriales, las carreteras entre otros. Asimismo, aduce que el término desolado, tiene una gran riqueza significativa en comparación con el término despoblado que se usaba en el Código de 1863.

Peña (2015), sostiene: “Robo en lugar despoblado era lo mismo que robo en lugar desolado.” (p. 80)

El presente trabajo de investigación tiene por objeto, realizar una correcta interpretación con respecto a esta agravante, determinándose que la ubicación del sujeto pasivo en el área que le conlleve su desprotección, su desamparo, la ausencia de pedir auxilio, la facilidad para el agente darse a la fuga y lograr su ocultamiento, facilita que a través de ello se configure la agravante en comento.

Acto seguido, se ha recabado legislación comparada en cuanto al delito de robo, tipificado en diversas partes del mundo, de las cuales tenemos las siguientes:

Valer, citado por 2018 Guevara, en cuanto al Derecho Germánico, establece que:

“Aquel, que ha delimitado, los aspectos jurídicos del robo, pese a que ha restringido el exclusivamente el robo, al uso de la violencia contra las personas. Asimismo, en la edad media, al contrario, existe una involución respecto a ese problema jurídico. Los estándares entre robo y hurto se desvanecen, hecho que ha prevalecido hasta los tiempos de la codificación.” (p. 32)

Por otro lado, en el Código Penal de Bolivia, en el Artículo 331, señala que el delito de robo: “aquel que se apoderare de un bien mueble que resulte ser ajeno, empleando la fuerza en los bienes o mediante violencia e intimidación contra las personas, va a ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.” (Guevara, 2018, p. 32)

Asimismo, Valer, citado por (2018) Guevara, con respecto al Código Penal de México, indica que en el Título vigésimo segundo, se encuentran establecidos los delitos en contra de las personas en su patrimonio, asimismo, el capítulo I se refiere a Robo, tipificado en el Artículo 367, el mismo que señala, que va a cometer el ilícito de robo, aquel que se apodere de una

cosa mueble ajena, del cual no tiene consentimiento del sujeto que tenga la disposición de ese bien de acuerdo a ley o que no tenga derechos sobre el mismo.

Al respecto, Mayer (2014), citando el Código Penal Chileno, refiere que los crímenes y los simples delitos contra lo que se refiere a la propiedad, se encuentran en el título IX, respecto de la apropiación de los bienes muebles que son ajenos contrarios a la voluntad de sus dueños. Por otro lado, de lo referido al robo con intimidación o violencia sobre las personas; a su vez el Artículo 433 (1874), refiere que la figura delictiva de robo, lo va a configurar aquella persona que, con violencia o intimidación, ya sea que la violencia o intimidación tenga un lugar mucho antes que el robo para cometer la ejecución, va a ser castigado con sanciones y penas severas.

Tal es así que, según Mayer (2014), en Chile, en cuanto a los relativos fundamentos que exige el derecho respecto del ánimo de lucro en los delitos de apropiación, sostiene que ello también se configura en el delito de robo utilizando la violencia y amenaza sobre las personas; pues al igual que en los ilícitos de estafa y otros engaños, concurren el ánimo de lucro en ese tipo de ilícitos penales.

Asimismo, surge la investigación de Ossandón (2009), quien refiere que robo es apropiarse de una cosa, cuyo término en la ley chilena, es interpretada como aquellos objetos aptos a la aprehensión; es decir, que pese a existir una prohibición de sustraer lo ajeno, el delincuente sustraerá y se apropiará de una cosa que no es suya.

Del mismo modo, Valer, citado por Guevara (2018), aduce que, en República Dominicana, el ilícito de robo, está tipificado en el segundo capítulo del Código Penal, detalladamente dentro de la primera sección del título de crímenes y delitos contra las propiedades, referentes al artículo 379 al 401. Asimismo, refiere que en el Artículo 379 (2007), del Código Penal Dominicano, tiene una concepción definida respecto del robo, detallando que aquel que, mediante fraude, logra sustraer alguna cosa que no es suya, se hace reo de robo. Dicha concepción, acarrea de manera general el delito de robo, pudiéndose afirmar que el artículo 379, tiene una definición completa y de manera general el robo.

Dentro del Código Penal Español, citado por del Carpio (2014), en el artículo 237, señala que, son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, tienen apoderamiento de las

cosas muebles ajenas, y que, a la vez, han empleado fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde se encuentran, o, en su defecto utilizan violencia o intimidación a las personas. El robo, pese a que sea por intermedio de fuerza o con el empleo de violencia o intimidación, siempre será delito, cualquiera que sea la cuantía objeto del mismo.

Continuando con el estudio del maestro del Carpio (2014), quién realiza un análisis crítico respecto de la regulación del ilícito de robo en el Proyecto de reforma del Código Penal, pues refiere que la fuerza en las cosas se prevé en el momento y la conexión entre la fuerza y el apoderamiento, puesto que, la fuerza tiene que ser previa al apoderamiento con la finalidad de poder acceder al lugar donde se encuentra el bien; y, la fuerza en las cosas realizada posterior al apoderamiento no es fuerza típica para configurar el ilícito de robo; cita el ejemplo de que una persona rompa la puerta para salir del área donde se produjo la sustracción.

Manua & Baltieri (2012), realizan un estudio relacionado a los factores que influyen en los ladrones del estado de Sao Paulo, con el fin de saber si las mismas presentan algún tipo de anomalía psíquica, estableciendo que seleccionaron a las reclusas condenadas por robo, llegando a determinarse que ninguna de las mujeres seleccionadas tenía retraso mental o algún tipo de trastorno mental, ello se dio con la finalidad de saber respecto a los trastornos del estado de ánimo, para un posterior tratamiento en un hospital forense, asimismo, se conoció que en el estado de Sao Paulo, en el año dos mil nueve, hubo mil noventa y dos mujeres encarceladas por haber cometido el ilícito de robo simple y agravado; y, con ello se concluye que no importa el género cuando se trata de delinquir.

Según el Artículo 164 del Código Penal de Argentina, citado por Guevara (2018), taxativamente precisa: “Será reprimido con prisión de un (1) mes a seis (6) años, el que se apodera ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad” (p. 162).

Chahdi (2005), en cuanto al delito de robo en el Derecho Penal Hispano Musulmán, refiere que en dicha legislación, existen dos ilícitos, los cuales son catalogados como cierta acción delictiva que ataca a los bienes, pues supone apropiarse ilegalmente de bienes, dicho accionar

ilegal es conocido como robo (robo ordinario), el cual consiste en el apoderamiento a escondidas de un bien ajeno, el cual ha estado guardado en algún lugar seguro; y, bandidaje (robo extraordinario); consiste en realizar asaltos en los caminos con la finalidad de atacar a las personas para apoderarse ilegítimamente de bienes ajenos, ya sea matando a la víctima. Este tipo de delitos, se encuentran previstos en el Corán, y tiene una pena consistente en que a los ladrones se les corta la mano y con ello están pagando lo que han hecho; asimismo, han definido al robo como aquel acto mediante el cual un sujeto se adueña de manera ilícita de un bien ajeno

El delito de robo y hurto, son considerados como delitos típicos; pues el robo es un hurto agravado por la fuerza en las cosas o bien sea por el uso de violencia con las personas.

Por otro lado, citando al sistema penal de Alemania (1998), en su artículo 249 del Código Penal, tipifica que se configura la figura delictiva de robo cuando una persona, con el único propósito de obtener un provecho patrimonial, de manera ilegítima sustrae un bien o por medio de la violencia contra un ser humano bajo el uso de amenaza con peligro a su vida e integridad física.

Se cuenta también con la investigación realizada por Cuenca, Lapo et al (2019), quienes manifestaron que, en Ecuador, al igual que en distintas partes de América Latina, las tasas del ilícito de robo han incrementado, pues se trata de un ilícito frecuente; dicho delito, se comete con violencia y muerte en las víctimas; y, ello acarrea temor a la ciudadanía; por lo que concluyen estableciendo que el robo ha estado ligado en el proceso de desarrollo del ser humano; y, es un ilícito que ataca a la propiedad, pues el ánimo del agente es apoderarse o sustraer un bien mueble ajeno, cuya finalidad es enriquecerse, lucrar; y, para ello utiliza la violencia o intimidación en la víctima, a su vez realiza actos de fuerza sobre las cosas muebles para que con ello logre su objetivo.

En esa misma línea de ideas, refieren que, para la correcta imputación de la figura delictiva de robo, se debe presentar de forma coherente, concreta y clara el cual no debe dar lugar a lagunas o vacíos; pues con ello, se logrará una correcta interpretación para que no sea confundida con los ilícitos de hurto o estafa; pues, resulta ser importante para la realización de un adecuado proceso penal.



Con la investigación de Estrada, López et al (2009), ha permitido tener en cuenta respecto de las condiciones de vida que tienen los adolescentes, quienes están acusados de cometer infracciones en robo, por lo que, en México, los delitos comunes son homicidio, delitos contra la libertad sexual, lesiones, encontrándose en tercer lugar los ilícitos contra el patrimonio, dentro de los cuales se encuentra el robo mediante violencia e intimidación; mismos que son cometidos por adolescentes, llegando a la conclusión que los adolescentes infringen la ley, por la situación negativa en el ámbito familiar, psicológico y social que viven.

Finalmente, Espinosa (2018) en cuanto a la reincidencia delictiva en los ilícitos de robo, refiere que es preocupante, toda vez que contempla todos los casos en que los individuos fueron condenados, una vez cumplida la sentencia; y, a la vez, sin que haya pasado el tiempo comete nuevo ilícito, pues, aquello no es ajeno en México, donde la reincidencia delictiva del ilícito de robo abunda.

En el siguiente punto, se ha considerado aspectos relacionados a la agravante durante la noche en la doctrina española; y, en el Derecho Comparado, del cual se han recogido las más importantes doctrinas que servirán de sustento en esta investigación:

En cuanto a la historia de nocturnidad, es importante regirnos a lo establecido por el Derecho Romano, por lo que, citando a Mueller (2004), quien explica sobre los antecedentes del término noche, pues en la antigua Roma, aquellas personas que realizaban asambleas nocturnas y tenían participación, equivalía a una conspiración; asimismo, el nombre que le dieron a la medianoche fue *intempesta nox*, que significaba el tiempo en el que no se hace nada, por lo que, quienes cometían robo de noche, eran castigados y sometidos a un proceso extraordinario, pues luego de azotarlos, en su mayoría los enviaban a las minas; sin embargo, si el robo era cometido de día, sometían al ladrón a un procedimiento civil; y, de igual forma eran azotados, pero su sentencia consistía en realizar trabajos forzosos por un determinado periodo.

Por otro lado, Peña, citado por Gordillo (2015), destaca que la agravante durante la noche, con respecto al elemento objetivo, aduce que no solo basta la concurrencia de la oscuridad, sino que debe existir la soledad, el cual debe ser componente de la oscuridad para configurar la

agravante, pues el sujeto pasivo al encontrarse desolado, se encuentra en estado de indefensión.

Sin embargo, distinta posición tiene el autor Antón, quien fue citado por (2015) Gordillo, quien refiere que la noche, solamente separa las horas de oscuridad, y estas son variables de acuerdo a las estaciones que tiene el año; considera que no es posible estimar la nocturnidad en hechos o supuestos en el que exista iluminación artificial, pues de ser así, la ejecución del hecho no resultaría factible que durante el día, cita el ejemplo de un pueblo en días festivos, con avenidas céntricas con buena iluminación y constante circulación.

Siguiendo los mismos lineamientos, Cobo del Rosal, citado por (2015) Gordillo, destaca que, si el espacio donde suceden los hechos, cuenta con iluminación, se debe excluir la agravante.

En cuanto a la doctrina peruana, diversos autores se han pronunciado, con referencia a la agravante durante la noche, por lo que Bramont y García (2015), con respecto a la agravante en comento, manifiestan que se trata de una circunstancia objetiva el cual representa pues mayor medio facilitador para el sujeto activo, y que el mismo ejecute el delito; lo cual significa que servirá como medio contribuidor para colocar en estado de indefensión a la víctima; pues por la oscuridad, se encuentra en desprotección.

Así pues, Peña (2015) sostiene que el horario nocturno, tiene que realmente favorecer la comisión del hecho delictivo, pues el mismo, va a dificultar que la víctima se defienda, o logre la identificación o en su defecto se logre la detención del agente.

En cuanto al Derecho Comparado, respecto a la configuración de la agravante durante la noche, se cuenta con las siguientes:

Gordillo (2015), citando al Código Penal Italiano, en su Artículo 61, que cuenta con circunstancias agravantes comunes, refiere que en el número 5, se recoge supuestos de la acción delictiva, cuando se haya cometido con alguna circunstancia de tiempo, lugar o persona las cuales obstaculicen una eficaz defensa privada o pública, y es en esa prescripción legal, donde se debe situar la agravante en comento, lo cual significa que se debe considerar como una circunstancia de tiempo; pues, en el Código Penal Italiano, no se recoge otra referencia más detallada respecto a la nocturnidad; pues en la doctrina Italiana, se ha planteado la posibilidad de considerarla como objetiva o subjetiva, pues para su aplicación,

no sólo basta la consciencia del sujeto activo, sino que también se tiene en cuenta la voluntad de valerse de dicha circunstancia.

El Código Italiano (2012), recoge la circunstancia de nocturnidad, bajo la premisa de “minorata defensa”, lo cual significa, que esa circunstancia aminora la defensa, es decir, que la noche impide que la defensa pública o privada se obstaculice, empero, la condición objetiva de facilidad para que el delito se consuma, se valoran todas las condiciones individuales de disminución de defensa; así pues, cuando el acto delictivo se cometa en horario nocturno, se debe valorar si la acción se cometió en un centro cívico, malograda la tiniebla, existiendo un relevante grado de defensa.

En tal sentido, siguiendo los lineamientos del Código en comento, se tiene que a pesar que no se ha podido encontrar la nocturnidad recogido en una circunstancia “ad hoc”, se ha podido verificar que se ha englobado la misma, como una circunstancia agravante, el cual aminora la defensa y en síntesis las circunstancias referentes al tiempo; la nocturnidad reside en facilitar la huida y facilitar la comisión delictiva; sin embargo en el Estado Italiano, al igual que en el Estado Español, no basta que sea de noche, sino que se deben valorar todas las condiciones individuales, el mismo que tiene que tener relevancia, no debe ser accidental.

Según Gordillo (2015), en cuanto al Derecho Alemán, aduce que dicho Estado no recoge circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, es por esa razón, que, en las normas germánicas, no resulta posible encontrar algún concepto que regule el tema de noche o nocturnidad como agravante genérica, ya que se refiere a diversos tipos de caza o pesca furtiva, cometidos durante el horario nocturno, que será castigado con pena privativa de libertad. Por lo que, diversos autores la definían al robo con nocturnidad, como un ilícito más sencillo en cuanto al peligro, pues consideraban el hecho del tiempo transcurrido desde el final de la puesta del sol hasta comenzar la salida. Asimismo, la doctrina precisaba que, para considerarse como noche, tenía que exigirse que el inicio del robo sea de noche, y si el ilícito se planeaba de noche para cometerlo de día no se aplicaría dicha agravante.

En el Derecho Anglosajón, citado por Gordillo (2015), explica que la nocturnidad debe entenderse desde el tiempo transcurrido entre la puesta del sol y la salida de este, es decir, la noche empieza una hora después de la puesta del sol y va a terminar una hora antes de la salida del sol, detallando que va a ser de noche entre las 11:00 pm y las 5:00 am; apreciándose

jurídicamente como el periodo en el que ocurre inactividad por las horas nocturnas, efectuándose el periodo nocturno por la inactividad de los ciudadanos. Asimismo, manifiesta que el Estatuto de 1331, establecía que los ciudadanos que circulaban de noche, en especial los rateros o perturbadores de paz, podrían ser arrestados y estarían custodiados hasta la mañana.

En el Código Penal Francés (2005), establece que, si la infracción es cometido de noche, se configuraría como robo agravado, pero no basta el horario nocturno, sino que también se requiere que junto con la nocturnidad concurren los tres de los cuatro presupuestos, tales como: ingresar cometiendo daños exteriores, así como interiores del local de habitación, o en su defecto de aquel lugar o área en que se guardan materiales, se emplee la violencia y que obviamente exista la nocturnidad y reunión, razón por el cual, un robo cometido por un delincuente solitario y sin emplear violencia, no está inmerso en configurarlo como robo agravado; empero, si fuese cometido por una banda de malhechores si se tipificaría como tal, pese a que el hecho se cometiera durante el día; concluyéndose, que la noche, no tiene mucho valor, pues solo se agrava el delito de robo, cuando concurren otras dos circunstancias.

El siguiente punto, está relacionado con el Código Penal de Guatemala (2009), que prescribe que el sujeto sin estar autorizado, empleando violencia anterior o posterior de la sustracción, se apodera de una cosa, será sancionado con pena de tres a doce años; dentro del cual, se encuentra la circunstancia agravante de nocturnidad, el cual, según lo vertido por la doctrina, dicha agravante, no es aplicable cronológicamente, es decir no sólo basta con que sea de noche, si no se tiene que verificar que la oscuridad ha favorecido al delincuente.

En ese mismo orden de ideas, Cordón (2017) precisa que, lo referido a la nocturnidad como agravante del delito de robo, para poder determinar cuál será la pena, se debe concurrir con lo vertido en la Ley del Organismo Judicial, Guatemala (1990) en su Artículo 45, inciso b, el mismo que establece que la noche es aquel tiempo que comprende, entre seis de la tarde de un día; y, las seis horas del siguiente día, advirtiéndose que para la agravante de nocturnidad no sólo se tiene en cuenta el aspecto cronológico, pues por el contrario, se debe determinar y acreditar que esa oscuridad haya sido realmente un favorecedor para la comisión del ilícito del cual no ha sido posible identificar o detener al delincuente.

Obra de la Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2017), que en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, se determinó, que si bien es cierto, el hecho materia de acusación, ocurrió entre las siete de la noche con quince minutos y siete de la noche con cuarenta y cinco minutos, hecho suscitado en una vía pública, sin embargo, se debió haber precisado que la iluminación era escasa que hacía predominar la oscuridad para que se pueda configurar la agravante de nocturnidad, sin embargo, no se acreditó tal hecho, y tampoco se pudo acreditar que los acusados se habían aprovechado de la nocturnidad para perpetrar el hurto de un vehículo ajeno.

Finalmente, teniendo en cuenta este tipo de hechos delictivos, resulta muy importante resaltar que, en la legislación nacional, se han podido evidenciar casos respecto de la materia, siendo así se tiene que:

En el Recurso de Nulidad N° 1707-2016, Lima (2017) emitida por la Corte Suprema de justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria, se puede apreciar que Miguel Ángel Chumbillungo Cruz juntamente con el Fiscal Superior, interponen recurso de nulidad contra una sentencia, exclusivamente en el extremo de la condena y pena impartidos por atentar contra el patrimonio en su figura de robo agravado, teniendo como agraviado al señor Iván Miguel Bustillos Retis.

En primer lugar, es importante mencionar los hechos que versan sobre el acusado Miguel Ángel Chumbillungo Cruz; al respecto se tiene que, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, alrededor de la una de la mañana, en circunstancias que el agraviado, circulaba alrededor del mercado denominado Canto Rey, el cual queda en la ciudad de Lima, fue abordado, logrando ser interceptado por cuatro personas. Siendo el caso que, uno de los delincuentes lo sujetó del cuello, mientras que sus secuaces, intentaban robarle su bolsa descartable el cual contenía en su interior ropa que era de su trabajo; el agraviado puso resistencia, por lo que, los sujetos lograron que cayera al suelo, propinándole golpes de puño y patadas, hasta que lo hirieron cerca del ojo derecho.

Los delincuentes, huyeron al oír el ruido de las sirenas del vehículo perteneciente a serenazgo; por lo que la víctima, se aprovechó de la coyuntura para pedir ayuda. Por lo que, por la rápida reacción, lograron encontrar a tres de los agresores, los mismos que se

encontraban cerca del Mercado anteriormente descrito; siendo el caso que, la víctima indicó al señor Ángel Chumbillungo juntamente con otros dos menores de edad, los mismos que fueron puestos a disposición de la delegación de San Juan de Lurigancho. Asimismo, se procedió a trasladar al agraviado al Hospital Díaz Ufano, es allí que el médico de turno le diagnosticó ruptura ocular y laceración con pérdida de retina. Por tales consideraciones, el Colegiado Superior, condenó al acusado Miguel Ángel Chumbillungo Cruz, como autor del ilícito de robo agravado, conjuntamente con los incisos 2 y 4 del Código Penal.

Así pues, el Fiscal Superior, sustenta que su recurso de nulidad, es sólo respecto de la condena, pues no está contradiciendo el hecho ya que si se encontró responsabilidad penal contra el imputado Miguel Chumbillungo. Asimismo, según declaración del agraviado; sindicando que el imputado, tuvo complicidad junto a dos menores de edad, pues lo redujo para que sus cómplices, haciendo el uso de violencia, lo despojen de sus pertenencias, para luego darse a la fuga, en ese extremo el Fiscal sustenta su recurso, aduciendo que no se han valorado correctamente los medios de prueba.

Por otro lado, el imputado sustenta su recurso de nulidad, solicitando, que la sentencia sea revocada, y que se le absuelva de los cargos que se le imputan, porque el agraviado no ha podido corroborar que él ha sido una de las personas que lo atacó, pues, la simple sindicación, no genera credibilidad.

Asimismo, el Tribunal Supremo, señala que efectivamente, es un hecho de robo agravado consumado, pues el imputado actuó con tres sujetos más, sin embargo, cuando se le intervino al imputado Miguel Ángel Chumbillungo Cruz, en su poder no se le ha encontrado bien alguno que sea propiedad de la víctima, por lo que se acredita que sólo concurrió en la agravante con la concurrencia de dos o más personas, y con las pruebas actuadas, no se podría configurar la agravante durante la noche.

Al respecto, el Tribunal Supremo, sustenta su posición en que, los actos se han cometido cuando era la una de la mañana, cuando el agraviado estaba caminando cerca del mercado denominado Canto Rey, sin embargo, con el testimonio del efectivo policial Darío Bohórquez Baldeón, se puede acreditar que en la zona donde ocurrieron los hechos, existe buena visibilidad, pues es un lugar transitado. Concluyendo que, en ningún momento se ha

evidenciado que el sujeto activo ha hecho uso de la noche, valiéndose de la oscuridad como un medio favorecedor para la comisión del ilícito.

En conclusión, en el Recurso de Nulidad analizado, se ha declarado que no hay nulidad respecto de la sentencia, sin embargo, solamente se tiene en cuenta la agravante del inciso 4 pues el hecho ha sido cometido mediante el concurso de dos o más personas; y, se deja de lado la agravante durante la noche, pues se ha podido acreditar que no se ha utilizado la noche como medio favorecedor para consumar el hecho.

El siguiente Recurso de Nulidad N° 2015-2011 (2011), explica respecto a la aplicación de la agravante durante la noche, teniendo en cuenta que la noche si fue el medio favorecedor para configurar la figura delictiva del robo durante la noche, el cual se explica a continuación:

El presente caso, es un Recurso de Nulidad, el cual ha sido presentado por parte de la defensa de la persona sentenciada, el señor Jorge Luis Glenni Ponce, también lo presentó el Fiscal Superior, así como también el sentenciado Miguel Angel Velásquez Zarazú y finalmente la parte civil, contra una sentencia con fecha 20 de setiembre de 2010.

En principio, para el mejor esclarecimiento de los hechos, con el requerimiento de acusación fiscal, se tiene que, el día 9 de julio de 2009, en circunstancias que era de noche, el sentenciado José Luis Glenni, tuvo comunicación con su víctima, el señor Marco Antonio Eugenio Gallegos Gonzales, los mismos que acordaron tener una cita porque eran pareja. Previamente el acusado, se agrupó con sus cómplices Huamanchumo y Zarazú, para planificar el ingreso al inmueble del agraviado para sustraer los bienes; por lo que a las 9 de la noche, a bordo de un vehículo, llegaron a inmediaciones del lugar que era domicilio del agraviado, de donde descendió Glenni Ponce, el mismo que se direccionó al domicilio de la víctima, quedando sus cómplices dentro del vehículo.

Encontrándose Glenni Ponce, en el interior del domicilio del agraviado, simuló tener llamadas telefónicas por parte de su señorita enamorada, saliendo al exterior de la casa en cuatro oportunidades, y en la última salida, dejó la puerta entreabierta, procediendo su cómplice Zarazú, en entrar al domicilio, en tanto que Huamanchuco, queda dentro del vehículo. Posteriormente, Glenni Ponce, observa que el agraviado había entrado en sospechas porque hacía señales al vigilante por intermedio de la ventana.

Fue por ello que, el agraviado solicitó a Glenni Ponce que bajaran al primer nivel del domicilio, fue allí donde el agraviado, se dio cuenta de la presencia de Zarazú, en ese momento Glenni Ponce, con violencia lo coge del cuello, para trasladarlo a la sala, provocando que se desmayara y cayera al piso; circunstancia que es utilizada por Zarazú, y poder ascender al segundo nivel de la casa para sustraer los bienes del agraviado; para después, descender al primer piso, donde yacía el cuerpo del agraviado junto a Glenni Ponce, el mismo que con su mano izquierda introdujo un polo a la boca de la víctima, obteniendo como resultado que el agraviado lo mordiera, es por ello que Glenni Ponce continuando con su proceder violento, aprieta con más fuerza y le ocasiona la muerte.

Se determina que, Glenni Ponce y Zarazú, han actuado de acuerdo al plan delictivo, consistente en la sustracción de los bienes muebles totalmente ajenos, realizando el hecho en una casa habitada, haciendo uso de la oscuridad producto de la noche, como aquel medio facilitador y con el concurso de dos o más personas; pues debe entenderse a la agravante durante la noche en su sentido funcional, que la oscuridad como resultado de la noche, sea aquel mecanismo facilitador, que el agente haya utilizado para cometer el delito.

Con los casos anteriormente narrados, se concluye que, si bien es cierto en nuestra normatividad, no se encuentra establecido dentro de un Acuerdo Plenario, bajo qué criterios se debe establecer de manera objetiva, la agravante del inciso 2 del Artículo 189° del Código Penal, sin embargo, nuestros magistrados, se han visto en la obligación de analizar profundamente dicha agravante para emitir un fallo correcto. Estableciendo de ese modo que, cuando el delito es cometido durante la noche, la oscuridad producto de la noche, tiene que ser el medio facilitador del delito, y que se debe verificar si el lugar es desolado, que el agente lo haya elegido para perpetrar el hecho.

Por otro lado, existe el Recurso de Nulidad N° 3936-2013, Ica (2013), dicho recurso, fue planteado por el abogado del sentenciado, la persona de César Augusto Fajardo Janampa, en el extremo de la sentencia que condena a César Augusto, con la pena privativa de libertad de cinco años; pues cuestiona que no se le debió haber condenado con la agravante durante la noche, porque, el ilícito fue cometido a las 6 de la tarde y no en la noche.

Los hechos sucedieron 19 de octubre de 2009 a las 6 de la tarde; cuando la agraviada Mauricio Pachas, se encontraba transitando por inmediaciones de la calle Ayacucho y Junín;



circunstancia en la que Fajardo Janampa junto a otra persona, aparecieron en una mototaxi; y, Fajardo Janampa, lanzó al suelo a la agraviada, logrando arrebatarle la cartera, procediendo a arrastrarle por la vereda, pues la víctima opuso resistencia, provocándole lesiones en el hombro y brazo. Posteriormente, la agraviada, los siguió en otra moto, con la finalidad de rescatar sus pertenencias; y, como personal policial se encontraba por el lugar, y por su rápido actuar, intervino al acusado.

Al respecto el Tribunal Supremo (2014), precisó que la terminología durante la noche, debe ser entendida desde una perspectiva cuyo razonamiento sea cronológico astronómico y no desde un aspecto teleológico funcional. Es por esa razón que la noche ha sido definida como el espacio mediante el cual una parte del espacio deja de percibir la luz del sol, en ese sentido, va a permanecer en completa oscuridad.

Otro aspecto a tratar, es de la sentencia recaída en el Expediente N° 03740-2018-42-1708-JR-PE-01, Lambayeque (2019), en el que se tiene que el acusado Luis Cristobal Salinas Linares, ha cometido el delito de robo en agravio de Gelidi Gómez Escobedo, en circunstancias que esta retornaba a su domicilio, y encontrándose por las calles Ramón Castilla y Andrés Avelino Cáceres, el acusado con el fin de sustraerle sus pertenencias, y al constatar que la víctima ponía resistencia, optó por tirarla al suelo, golpeándole la cabeza con puñetes, logrando su cometido el acusado, opta por correr, procediendo la agraviada en sentarse en la esquina de la Av. Cáceres y Francisco Solano, instantes en que llega su enamorado Jorge Luis Coronado, a quien le comentó lo ocurrido, dirigiéndose ambos al cuarto de la agraviada; y, en el trayecto la agraviada logra visualizar y reconocer al acusado.

En efecto, según la sentencia en comento, la víctima al individualizar al acusado, el enamorado de esta, opta por ir detrás del sujeto activo, logrando su captura, instantes en que los vecinos del lugar se aglomeran, saliendo de sus casas, pues por esa zona hay un paradero de mototaxi; procediendo a llamar a la policía para su posterior traslado del acusado. Se tiene que, el Fiscal formula acusación por el delito de robo agravado durante la noche, porque alega que los hechos ocurriendo a las 10:30 horas, cuando no existía luz natural sobre la faz de la tierra, por lo que la defensa técnica del acusado, objeta la referida agravante, toda vez que en principio el acusado se sometió a la terminación anticipada, y estaría aceptando que

efectivamente fue él quien despojo de sus pertenencias a la agraviada, pero a raíz de ello se debe valorar objetivamente la agravante durante la noche.

Así pues, la defensa técnica del acusado, cuestionó la imputación referente a la agravante durante la noche, sosteniendo que, si bien es cierto su patrocinado aceptó ser el autor del hecho, sin embargo, según versiones del acusado, de la agraviada, y demás testigos, se acreditó que la zona donde se cometió el acto criminal, contaba con luz artificial, una zona totalmente iluminada y que además era una zona transitada, pues a sus alrededores, hay una pollería, farmacia, razón por el cual la agravante durante la noche no debe considerarse, pues, su patrocinado sólo debe ser condenado como autor del delito de robo simple. Sin embargo, el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente, condenó a Luis Salinas Linares, como autor del delito de robo agravado durante la noche, imponiéndole 11 años de pena privativa de libertad.

Vale la pena decir, que se debió haber condenado al acusado como autor del delito de robo simple, toda vez que, en primer lugar, realizó una confesión sincera, al reconocer que fue el autor del robo, y por consiguiente se le debió aplicar el séptimo de la pena por la conclusión anticipada, puesto que según las declaraciones vertidas, el ilícito se cometió en una zona iluminada con luz artificial, pues al frente se encuentra el Hospital Belén que cuenta con reflectores, entonces se debió valorar la finalidad teleológica que busca la norma, es decir se tiene que analizar las circunstancias de lugar y tiempo, que las mismas resulten ser medios para la facilitación de la comisión del delito, porque los márgenes punitivos de un delito de robo simple y un delito de robo agravado son abismales, pues en el delito de robo simple la pena mínima son tres años y robo agravado la pena mínima es de doce años.

El objetivo principal de la agravante en comento, debe ser entendida en su sentido funcional y no cronológica, es decir, la oscuridad producto de la noche debe contribuir y ser un medio facilitador a la comisión del delito, realizado por el agente, en un lugar desolado evidentemente se va a poder facilitar la comisión de un delito de robo, porque ello anula la posibilidad de que la víctima pida auxilio o de resistencia por parte de la víctima, en otros términos, cuando se recurre a la agravante durante la noche, esta circunstancia cronológica debe servir para facilitar el delito, lo cual significa que la víctima no podrá percatarse de la

presencia del agente ni de identificarlo a través de sus características físicas, sin embargo, obra de la sentencia que la agraviada si logro reconocer al acusado.

Análisis respecto del contenido de la agravante durante la noche, como apoyo para sustentar el presente trabajo de investigación e interpretarla desde un aspecto teleológico funcional, para ello a continuación se realizan las siguientes precisiones:

Citando a Vega (2017), el mismo que detalla sobre al pronunciamiento emitido por la Corte Suprema, pues, ha explicado lo referido a la agravante durante la noche en la figura delictiva del robo; señalando que se debe entender desde una perspectiva cronológica – astronómica, es decir, se debe interpretar por noche al momento del día que inicia con la falta de luz solar, lo cual significa que el sol, no está alumbrando a una parte del globo terrestre. Prescindiéndose con ello, la interpretación teleológica – funcional, referida a que no solo se toma en cuenta el aspecto cronológico, sino otros criterios que el agente los ha aprovechado y/o utilizado para cometer el delito.

Tal y como se ha detallado anteriormente la interpretación del criterio cronológico, se ha desprendido del Recurso de Nulidad N° 3936-2013-Ica (2014), pues señala que la agravante durante la noche en el delito de robo, debe entenderse desde la perspectiva cronológico astronómico y no teleológico funcional, como así se desprende del recurso de nulidad 1707-2016-Lima.

Al respecto de los casos analizados, en el presente trabajo de investigación se parte en principio de que el criterio cronológico astronómico, asume una interpretación literal de la agravante durante la noche, y la equipara al término oscuridad. Sin embargo, dicha interpretación no sería la adecuada, porque asumir un criterio cronológico astronómico, es desarrollar la agravante durante la noche, como un aspecto circunstancial o temporal del ilícito, el cual se desliza por la ausencia de luz solar en el área de los hechos, o sea, se contempla supuestos de oscuridad provocado naturalmente por ausencia de sol.

Además que, si se sostiene el criterio cronológico astronómico, se está dejando de lado las estaciones del año, los cuales favorecen que la luz del sol varíe cada mes del año, porque, se sabe que en la época de verano, el ocultamiento del sol es más tarde; y, casi siempre, cuando es invierno, el sol se oculta más temprano; al respecto, se podría asumir una interpretación

errónea respecto de la agravante durante la noche, por ejemplo, cuando los hechos sean cometidos a las 5 de la tarde, cuando aún no existe total oscuridad, sin embargo hay carencia de luz del sol por los efectos de la estación del año.

Al respecto, es prescindible establecer que, al referirse a la agravante durante la noche, no se puede decir que este parte de la ausencia o escasas de iluminación natural, es decir, la presencia o no del sol, sino, debe partir desde la finalidad política criminal, que el agente haya utilizado la noche como medio facilitador para cometer el delito y la afectación patrimonial de la víctima. Pues, la agravante durante la noche, debe entenderse como el periodo del día mediante el cual la víctima se encuentre en desprotección, más indefensa de defenderse, con menor cuidado de sus bienes; pues las características de la oscuridad producto de la noche, van a facilitar la comisión del delito, y, a la vez, ofrecen un lugar menos riesgoso para el agente que cometerá el delito de robo.

Concluyendo que, interpretar un criterio teleológico funcional, tal y como lo establece el recurso de nulidad N° 1707-2016, Lima, es poder interpretar y aplicar la norma desde su verdadero sentido acorde con lo que se busca proteger, en el caso del delito de robo es el patrimonio; pues el sujeto activo aprovecha la noche para su fin delictivo. Por lo que, si en el delito de robo, es cometido durante la noche, no resultaría correcto solo observar el tiempo transcurrido del día o la ausencia de luz solar, sino, lograr interpretar desde una perspectiva teleológica, encontrar la finalidad de por qué el agente del delito aprovechó de la noche para cometer el delito.

#### Glosario de términos

Ajeno: Dícese de aquella cosa que es de otro sujeto

Apoderarse: Es algo consistente en quedarse con una cosa, haciendo uso de la violencia.

Astronómico: Tiene que ver con todo lo relacionado al tiempo en el espacio.

Bien jurídico: Tiene que ver con todo lo referente a bienes, los cuales son inestimables en dinero.

Bien mueble: Es aquella cosa que se puede mover y transportar a todos lados.

Cronológico: Referido a que le permite a una persona ubicar un hecho relevante, en una determinada época.

Funcional: Se basa en realizar estudios respecto a las funciones.

Oscuridad: Referido a la carencia de iluminación, mediante el cual no se puede discernir bien las cosas.

Patrimonio: Es algo que hace alusión a un bien.

Pena: Referido a una sanción u corrección, destinada a aquel sujeto que ha transgredido la ley.

Robo agravado: Llámese como tal a aquella conducta, mediante el cual se emplea violencia y/o amenaza contra una persona, con el fin de lograr despojarle de algo.

Sustraer: Significa quitar a alguien una cosa.

Teleológico: Significa la finalidad de algo, el cual va a permitir explicar el porqué de las cosas, es decir estudia los fines de algo en un sentido amplio.

A continuación, se presenta la formulación de la interrogante:

¿Cuáles serían los criterios a establecer para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?

Acto seguido se presenta la justificación a la investigación:

La presente investigación se realiza porque en nuestra normatividad jurídica, no existe establecido en un Acuerdo Plenario criterios específicos, respecto de cómo configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, si la noche no ha sido aquel medio facilitador que el agente haya utilizado para cometer el ilícito.

Los resultados finales la presente investigación, sirven para dar solución a la problemática anteriormente descrita; y, detallar criterios objetivos para poder configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Las personas que se beneficiarían, serán todos los operadores del derecho, tales como estudiantes, abogados, fiscales y jueces, para que de manera objetiva realicen su tipificación cuando se trate del delito de robo cometido durante la noche.

La hipótesis a la que se ha arribado con el presente trabajo de investigación:

Los criterios a establecer para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado deben ser:

- a) La oscuridad producto de la noche sea aquel medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito de robo.
- b) El lugar que el agente haya utilizado para cometer el ilícito tiene que ser desolado.

Los objetivos de la presente tesis son los siguientes:

En principio, se tiene el objetivo general que es: Determinar los criterios, para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Seguidamente, se han considerado tres objetivos específicos, que a continuación se detallan:

Describir bajo qué circunstancias se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta el Derecho Comparado.

Interpretar de manera objetiva el Artículo 189°, inciso 2 del Código Penal, respecto a la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

Proponer como se debería abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1. Diseño de Investigación:**

El diseño de investigación de este trabajo es cuantitativo, porque se aplicó un instrumento consistente en el cuestionario a los operadores del derecho, tales como fiscales, jueces y abogados.

#### **2.1.2. Tipo de Investigación:**

El tipo de investigación que se realizará en este trabajo es Experimental, pues es un trabajo de campo, porque tiene dos variables, consistentes en variable dependiente referida al Delito de robo agravado y la variable independiente que viene a ser la oscuridad y el lugar desolado.

#### **2.1.3. Nivel de Investigación:**

El grado de profundidad de la presente investigación es correlacional, porque existe relación en las variables.

### **2.2. Operacionalización de Variables**

#### **2.2.1. Variable independiente: X**

La oscuridad y lugar desolado.

#### **2.2.2. Variable dependiente: Y**

El delito de Robo agravado.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>a) LA OSCURIDAD.</p> <p>b) LUGAR DESOLADO.</p>	<p>“Debe entenderse desde la perspectiva cronológica-astronómica, y no teleológica-funcional. Por ello, la noche se define como aquel periodo durante el que una parte del globo terrestre deja de recibir luz solar, por ende, permanece en oscuridad.” (Vega, 2017, p. 188)</p> <p>“Esta agravante es nueva dentro del delito de robo agravado debido a que antes era en lugar despoblado donde no había población cercana, en la actualidad este tiene un concepto diferente, en razón que el sujeto pasivo se encuentra desamparado no teniendo posibilidad de ser socorrido.” (Salinas, 2015, p. 142)</p>	<p>La oscuridad, es un ingrediente agravante, pues el agente busca la oscuridad producto de la noche para perpetrar la acción delictiva; es decir, la oscuridad tiene que ser el medio idóneo que el agente haya elegido para cometer el ilícito, pues la oscuridad es la falta de luz para percibir las cosas.</p> <p>Para que se pueda perpetrar la agravante de lugar desolado en nuestra normatividad jurídica, se debe haber realizado en un lugar solitario, sin población y que la víctima se encuentra en total abandono, pues lugar desolado es un área donde no hay habitantes o personas cercanas para ayudar a la víctima.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencias</p> <p>Doctrina</p> <p>Operadores jurídicos</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencias</p> <p>Doctrina</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal Nacionales</p> <p>Nacionales</p> <p>Extranjeras</p> <p>Artículo de revistas Indexadas</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados especializados en Derecho Penal</p> <p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Nacionales</p> <p>Nacionales</p> <p>Extranjeras</p> <p>Artículo de revistas Indexadas</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados especializados en Derecho Penal</p>	<p>Nominal</p>



	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE (Y)  EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	<p>“El robo agravado es aquella infracción que vulnera contra el patrimonio, donde el agente emplea aquellos medios para proponer la inseguridad a la otra parte contra la vida e integridad física” (Urquiza, 2016, p. 648)</p>	<p>El delito de robo agravado es el uso excesivo de violencia contra un ser humano, cuya finalidad es causarle miedo para que de esa manera el agente se apropie ilegítimamente de un bien que no le pertenece. Se configuran las agravantes cuando se logren determinar distintos criterios para sancionar el ilícito.</p>	<p>Normatividad Jurídica</p> <p>Doctrina</p> <p>Legislación comparada</p> <p>Operadores de justicia</p>	<p>Código Penal Código Procesal Penal</p> <p>Nacional Artículo de revistas Indexadas</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Jueces Fiscales Abogados especializados en Derecho Penal</p>	<p>Nominal</p>

## 2.3. Población, muestra, muestreo

### 2.3.1. Población:

La población está determinada por los Jueces Penales de la Provincia de Chiclayo, sito en José Leonardo Ortiz N° 155; conformado por 9 jueces de Investigación Preparatoria especializados en materia penal, también 6 fiscales provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y 6 fiscales provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ubicado en calle Manuel María Izaga N°115, asimismo 8555 Abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. Por lo que la población será heterogénea, la misma que se necesita para arribar a la corroboración de la hipótesis.

### 2.3.2. Muestra:

La muestra del estudio, corresponde a la muestra aleatoria

### 2.3.3. Muestreo

Muestreo no probabilístico, selectivo por conveniencia, porque se va a elegir quién participará en la muestra, teniéndose en cuenta los criterios de inclusión y exclusión:

4 jueces de Investigación Preparatoria

5 Fiscales Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo

5 Fiscales Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo

76 abogados especializados en Derecho Penal.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### 2.4.1. Técnica de Investigación:

En relación a la técnica usada en el presente trabajo de investigación es la encuesta, asimismo el instrumento de recolección de datos es el cuestionario que será aplicado a los operadores de derecho para que de esa manera se pueda comprobar la hipótesis.

#### 2.4.2. Instrumento:

El instrumento que se ha realizado es el cuestionario, aplicado a los operadores de justicia, tales como jueces, abogados y fiscales, dicho instrumento se encuentra validado con el 0.82 grado de fiabilidad. (Ver anexo 1A)

#### 2.4.3. Validez y confiabilidad:

La validez del presente trabajo de investigación, ha sido aprobada en su totalidad por el asesor temático, considerando que es experto en investigación, la misma que va a ha sido procesada por un estadista con el que se obtuvo un grado de confiabilidad consistente en 0.82. (Ver anexo 1B)

#### 2.5. Procedimiento

Los datos se han recopilado de modo presencial y directa, el cual ha sido realizado por la propia investigadora, llevándose a cabo la encuesta dirigida a los operadores de justicia, tales como jueces, fiscales y abogados, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión; aplicando dicho instrumento a 90 operadores de derecho, mediante el cual, se logró obtener una fiabilidad de 0.82, logrando así comprobar la hipótesis arriba en este presente trabajo; asimismo, para poder arribar a dichos datos hubo algunas dificultades, toda vez que, los operadores de justicia en algunas oportunidades estuvieron ocupados y no quisieron responder la encuesta.

#### 2.6. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos que se utilizó en el presente trabajo de investigación es deductivo, puesto que surgió a raíz de un problema, del cual se elaboró la hipótesis anteriormente descrita, siendo sometida a experimento buscando comprobarla.

#### 2.7. Aspectos éticos

Toda la información, así como los datos, los cuales contiene la presente investigación, es verás y auténtica. Siendo así, se asume con total responsabilidad que el presente trabajo de investigación se ha hecho por autoría propia y que los datos de información que se presentan son veraces y auténticos, se declara con

total honestidad que, se ha cumplido con pasar el turnitin a la tesis, obteniendo un porcentaje menor al que establece la Universidad. Por lo que, se va a asumir con total responsabilidad en lo que respecta ante cualquier omisión u falsedad, en cuanto a la información o datos que se han aportado en el presente trabajo, por lo que, como consecuencia de ese actuar se ha dispuesto someterse a las normas académicas de la gloriosa Universidad César Vallejo.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Tabla y figura N°1: Condición

##### *Porcentaje de Profesionales Encuestados*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Jueces	4	5%
Fiscales	10	11%
Abogados	76	84%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigación propia

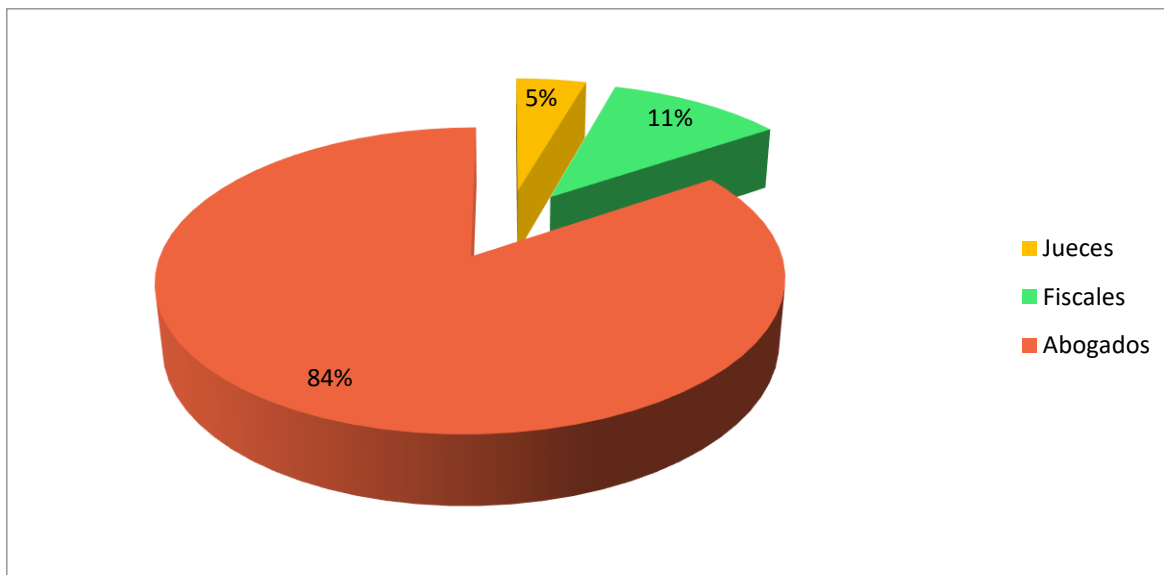


Figura 1. Porcentaje (%) de Profesionales Encuestados (Jueces, Fiscales y Abogados)

Fuente: Investigación propia.

Según la tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados, los mismos que tienen un cargo de juez con 5%, fiscal con 11% y abogados con 84%, respecto de los criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.

### 3.2. Tabla y figura N° 2:

*¿Conoce cuáles son las circunstancias agravantes que concurren en el delito de robo?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
<b>Si</b>	4	100	10	100	73	96	87	97
<b>No</b>	0	0	0	0	3	4	3	3
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

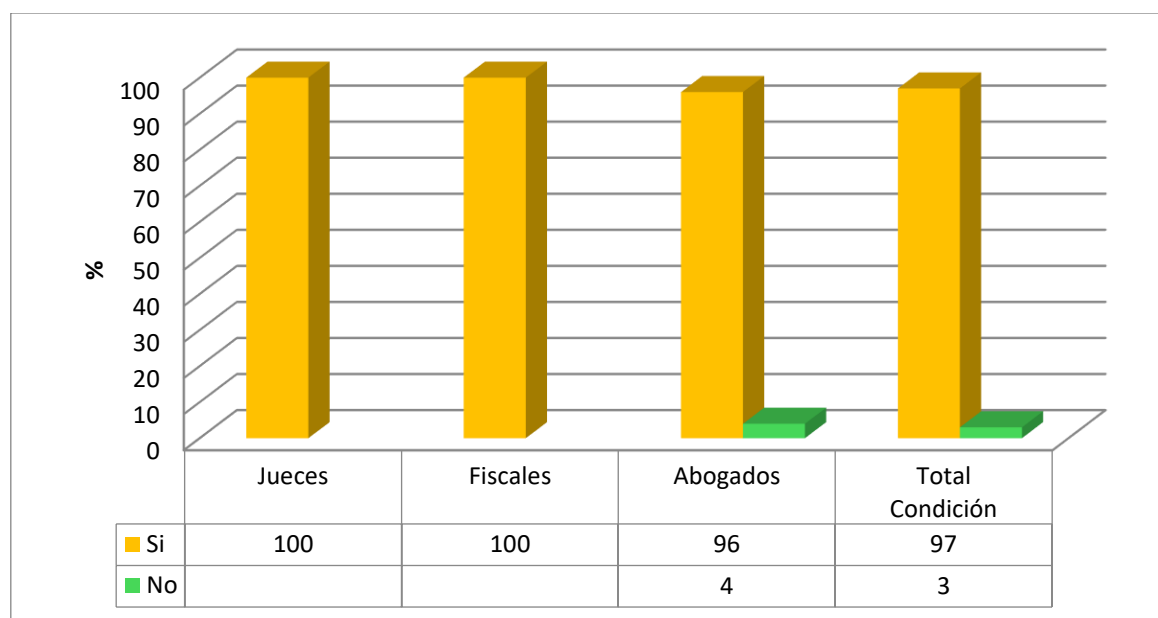


Figura 2. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 1.

Fuente: Investigación propia.

Según la Tabla y figura 2, se observan que los resultados al aplicar la encuesta, donde el 100% de los jueces, el 100% de los fiscales y el 96% de abogados SI tienen conocimiento respecto de cuáles son las circunstancias agravantes que concurren en el delito de robo, haciendo un total de 97% de todos los encuestados. Asimismo, se observa que el 3% de los abogados responden que NO, con un total de 3%.

### 3.3. Tabla y figura N° 3:

*¿Sabe usted, bajo qué criterios se configura la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%		%
<b>Si</b>	4	100	10	100	64	84	78	87
<b>No</b>	0	0	0	0	12	16	12	13
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

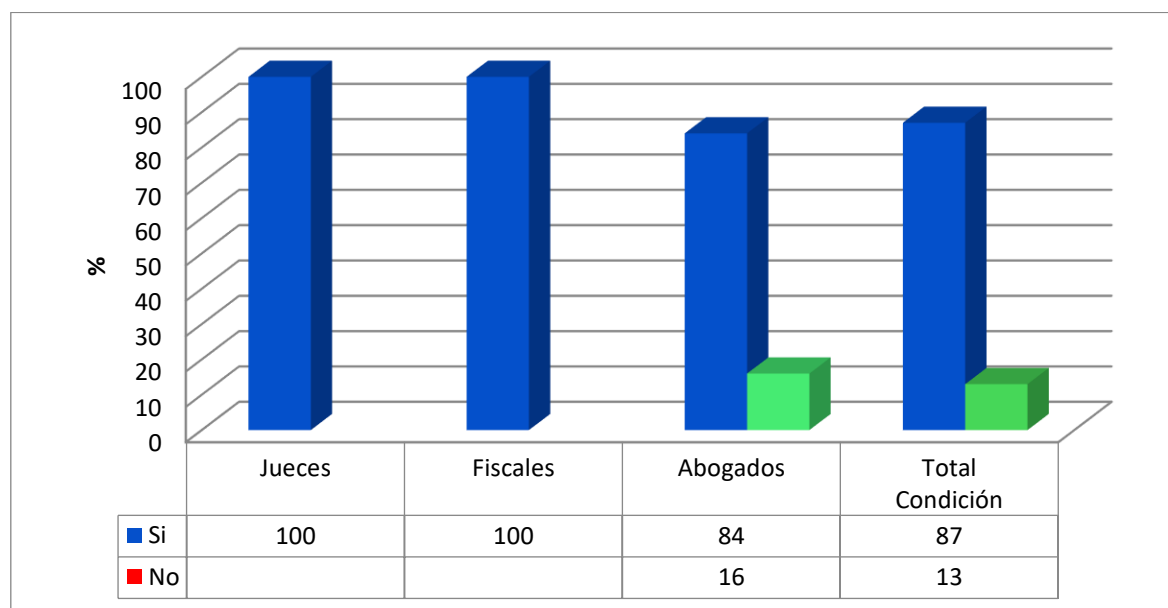


Figura 3. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 2.

Fuente: Investigación propia.

Respecto a la tabla y figura 3, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de los jueces, 100 % de fiscales y 84% de abogados, SI sabe bajo qué criterios se configura la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, con el 87% del total de la condición; asimismo el 16% de abogados responden que NO, haciendo un total de 13%.

### 3.4. Tabla y figura N° 4

*Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted que uno de los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, es que la oscuridad producto de la noche sea el medio facilitador para cometer el delito?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%		%
<b>Si</b>	3	75	8	80	67	88	78	87
<b>No</b>	1	25	2	20	9	12	12	13
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

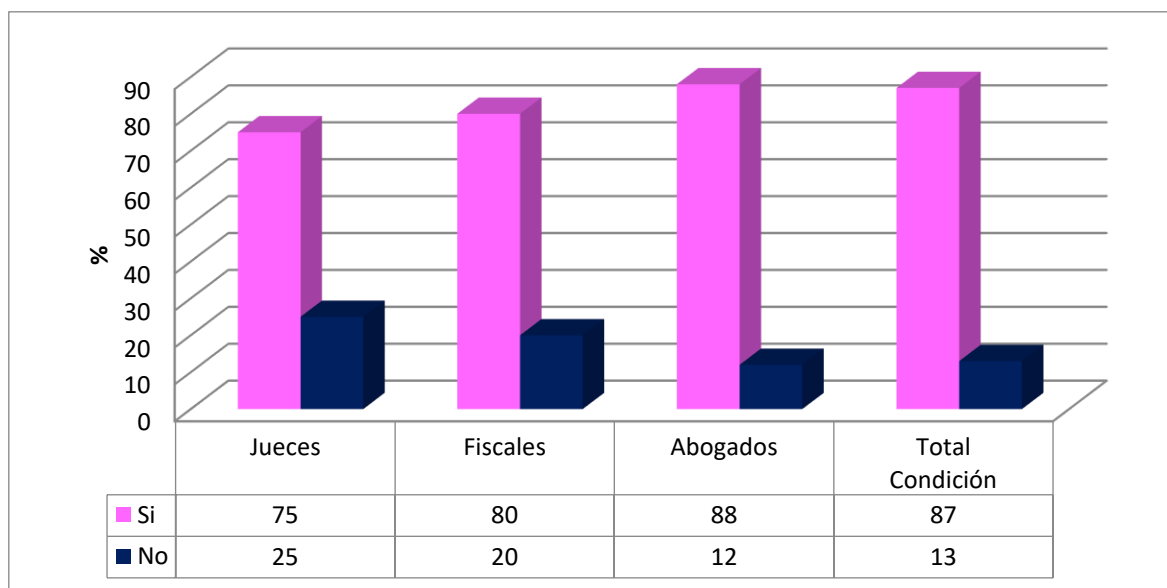


Figura 4. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 3.

Fuente: Investigación propia.

En la Tabla y Figura 4, se observa que el 75% de jueces, 80 % de fiscales y 88% de abogados SI, consideran que uno de los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, es que la noche sea el medio facilitador para cometer el delito, con 87% de la condición total de encuestados hacen referencia que SI; y, 25% de jueces, 20% de fiscales y 12% de abogados responden que NO, con 13 % de los encuestados de la condición de juez, fiscales y abogados.



### 3.5. Tabla y figura N° 5:

*¿Considera usted que la noche como medio facilitador para la agravante del delito de robo agravado debe tener como componente además que este se produzca en un lugar desolado?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	2	50	7	70	59	78	68	76
<b>No</b>	2	50	3	30	17	22	22	24
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

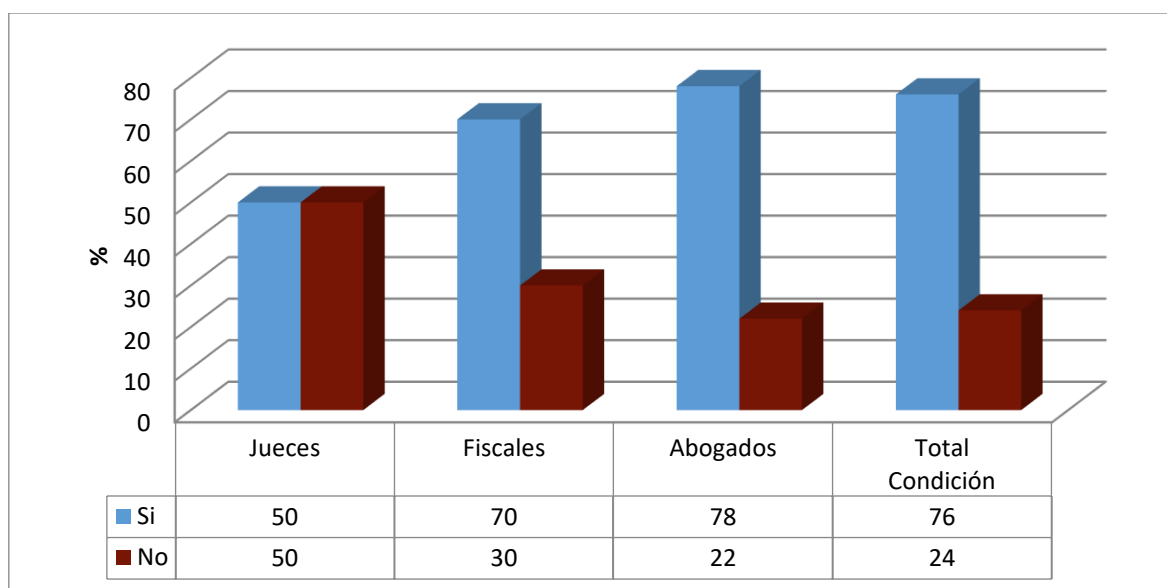


Figura 5. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 4.

Fuente: Investigación propia.

Según la Tabla y Figura 5, se verifica que el 50% de jueces, 70% de fiscales y 78% de abogados SI, consideran que la noche como medio facilitador para la agravante del delito de robo agravado debe tener como componente además que este se produzca en un lugar desolado, con un 76% del total de los encuestados; y, el 50% de los jueces, 30% de fiscales y 22% de abogados consideran que NO, con 24% de los encuestados de la condición de juez, fiscales y abogados.

### 3.6. Tabla y figura N° 6:

*¿Considera usted que la agravante durante la noche en el delito de robo agravado del Artículo 189° del Código Penal, se interpreta y aplica de manera objetiva, por los operadores jurídicos?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	4	100	9	90	31	41	44	49
<b>No</b>	0	0	1	10	45	59	46	51
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

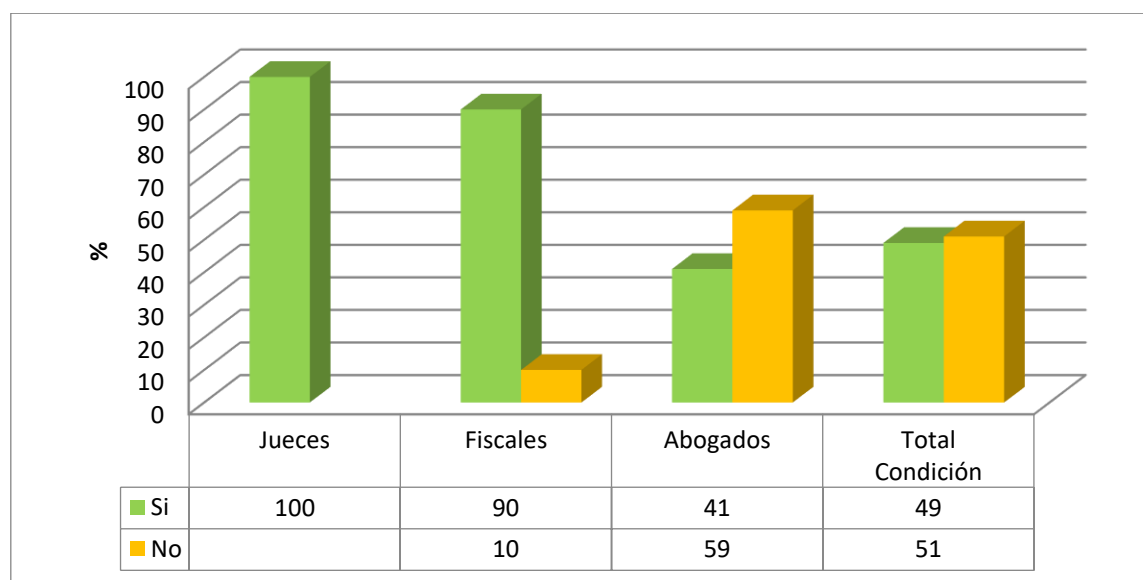


Figura 6. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 5.

Fuente: Investigación propia.

En la Tabla y figura 6, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de los jueces, 90% de los fiscales y el 41% de los abogados SI, consideran que la agravante durante la noche en el delito de robo agravado del artículo 189 del Código Penal, se interpreta y aplica de manera objetiva, por los operadores jurídicos, con el 49% de la condición del total de encuestados hacen referencia que SI; y, el 1% de fiscales y 59% de abogados consideran que NO, con 51% de los encuestados de la condición de fiscales y abogados.

### 3.7. Tabla y figura N° 7:

*¿Considera usted que, en la agravante durante la noche en el delito de robo, se debe valorar únicamente el aspecto cronológico astronómico?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%	%	
<b>Si</b>	3	75	4	40	27	36	34	38
<b>No</b>	1	25	6	60	49	64	56	62
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

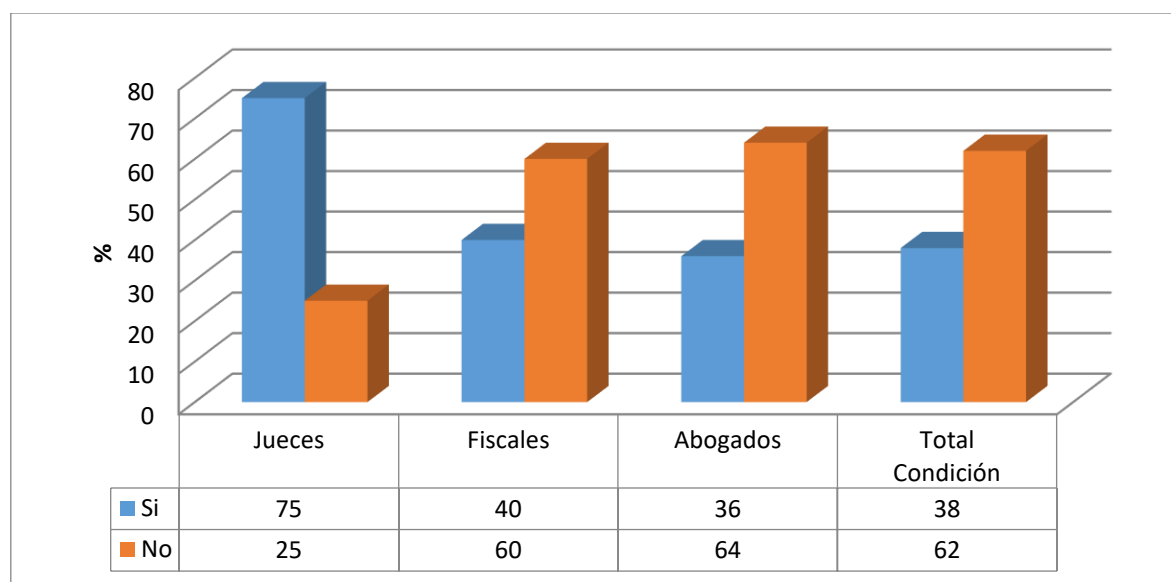


Figura 7. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 6.

Fuente: Investigación propia

En la Tabla y Figura 7, se observa que los resultados al aplicar la encuesta el 75% de jueces, 40% de fiscales y el 36% de abogados SI, consideran que la agravante durante la noche en el delito de robo, se debe valorar únicamente el aspecto cronológico astronómico, con 38% de la condición del total de encuestados hacen referencia que SI; y, el 25% de jueces, el 60% de fiscales y el 64% de abogados respondieron que NO, con 62% de los encuestados de la condición de juez, fiscales y abogados.

3.8. Tabla y figura N° 8:

*¿Conoce usted, si existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de interpretación y aplicación de la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%		%
<b>Si</b>	4	100	9	90	20	26	33	37
<b>No</b>	0	0	1	10	56	74	57	63
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

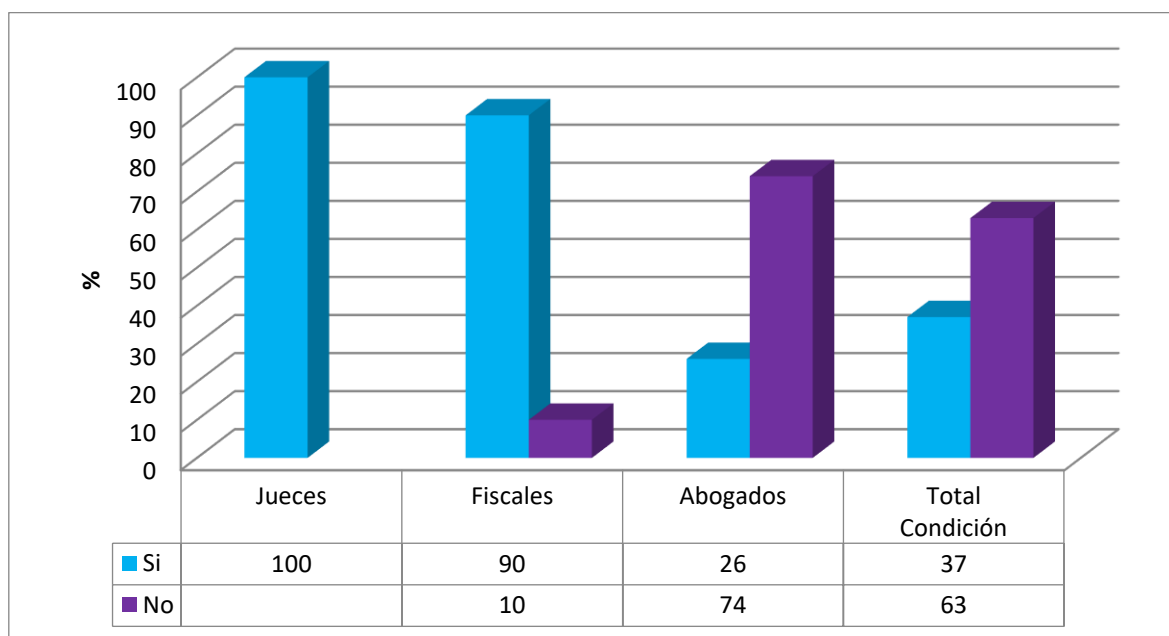


Figura 8. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 7.

Fuente: Investigación propia

En la Tabla y Figura 8, se observa los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de los jueces, 90% de fiscales y 26% de abogados SI, conocen que existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de interpretación y aplicación de la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, con 37% de la condición del total de encuestados hacen referencia que SI; y 10% de fiscales y el 63% de abogados respondieron que NO, con 63% de los encuestados de la condición de juez, fiscales y abogados.

### 3.9. Tabla y figura N° 9:

*¿Cree usted, que se debe abordar dentro de un acuerdo plenario, criterios determinantes para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		total	
	n	%	n	%	n	%		%
<b>Si</b>	4	100	8	80	62	82	74	82
<b>No</b>	0	0	2	20	14	18	16	18
<b>Total</b>	4	100	10	100	76	100	90	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

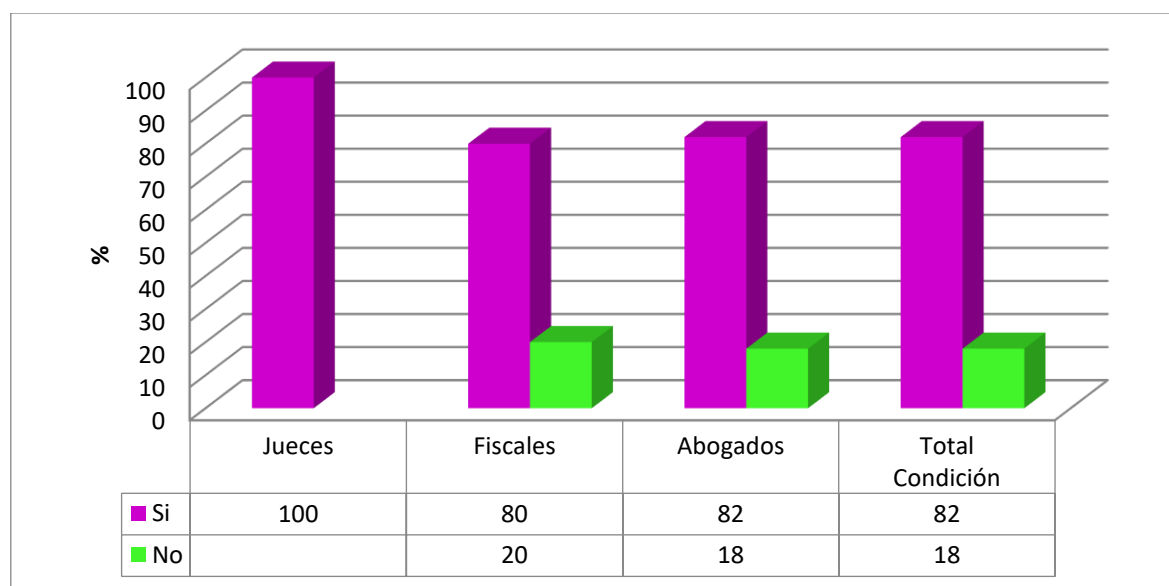


Figura 9. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 8.

Fuente: Investigación propia

En la Tabla y Figura 9, se observa que los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de los fiscales, el 80% de los jueces y el 82% de abogados SI, creen que se debe abordar dentro de un acuerdo plenario criterios determinantes para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, con 82% de la condición del total de encuestados hacen referencia que SI; y, el 20% de fiscales y 18% de abogados dicen que NO, con 18% de los encuestados de la condición de fiscales y abogados.

#### IV. DISCUSIÓN

En la legislación Nacional, el delito de robo ha generado una serie de discusiones, toda vez que cuando contiene agravante, se puede condenar hasta con cadena perpetua, ello depende de la agravante, resultando excesiva en relación al bien jurídico tutelado; sin embargo, el problema no queda ahí, porque, existen agravantes que no se encuentran enmarcadas correctamente y la aplican sin tener el mínimo criterio; siendo una de ellas la agravante durante la noche, que se encuentra tipificada en el artículo 189, inciso 2 del Código Penal, el cual, según la doctrina Nacional, se debe configurar con el sólo hecho de la ausencia de luz solar sobre la tierra, sin tener en cuenta los criterios estándares de dicha agravante, es decir, no consideran tipificarlo desde un ámbito objetivo, mediante el cual, se acredite que fue la oscuridad producto de la noche, un medio facilitador y favorecedor para cometer el ilícito.

Siendo esto así, se puede apreciar de la tabla y figura N° 3 que, los jueces haciendo un total del 100% contestaron que sí, igualmente los fiscales marcaron que sí en un 100%; y, en cuanto a abogados el 78% respondieron que sí y el 12% que no, en consecuencia, se ha llegado a determinar que de los encuestados, el 87%, casi en su mayoría, refieren que si saben bajo qué criterios se configura la agravante durante la noche en delito de robo agravado, pues contestaron, que bastaba la noche para tipificarla como tal, es decir, es aplicada desde un ámbito cronológico astronómico.

Lo narrado anteriormente, se encuentra contrastado con la investigación realizada por Palomino (2017), citado en los trabajos previos, quién detalla que de sus encuestas realizadas, se ha llegado a determinar que existe más delito de robo durante la noche, explica que pese a que exista luz artificial en el área donde se cometió el hecho, la agravante durante la noche, es aplicada por el horario nocturno que se ha realizado el hecho, es decir, el juzgador al momento de dictar sentencia, no tiene en cuenta si el hecho realizado en la noche, ha servido como un medio facilitador para la comisión delictiva.

Asimismo, en la tabla y figura N° 4, se evidencia que los jueces con un porcentaje de 75% consideran que sí, mientras que 25% marcaron que no, de la misma manera los fiscales provinciales contestaron que sí 80%, mientras que el 20% respondieron que no; en lo que concierne a los abogados, el 78% contestaron que sí ;y, el 12% que no; lo que significa que la mayoría consideran que, uno de los criterios para configurar de manera objetiva la

agravante durante la noche en el delito de robo agravado, es que la oscuridad producto de la noche ,sea el medio facilitador para cometer el delito. Ello se encuentra contrastado con el análisis realizado por Vega (2017), citado en el marco teórico, quién considera que la agravante durante la noche, debe tipificarse desde un ámbito teleológico funcional, es decir, lograr acreditar que fue la oscuridad producto de la noche, un medio facilitador para cometer el ilícito.

Lo anteriormente descrito, se encuentra sustentado con la tesis a nivel internacional citado en trabajos previos del investigador Gordillo (2015); en el sentido que en la doctrina Española, se valora la agravante durante la noche, desde un aspecto cronológico astronómico, sin tener en cuenta otros aspectos, concluyendo el referido autor, que dicha agravante debe tipificarse desde un aspecto teleológico funcional, es decir, que la presencia de la noche debe ir acompañada de una oscuridad previa; y, si existe luz artificial en el ambiente donde se desarrolló el acto criminis, no tendría por qué configurarse la agravante durante la noche, toda vez que el agente no utilizó la noche como un medio favorecedor para cometer el acto delictivo.

De otro lado, los resultados que se obtuvieron en la Tabla y Figura N° 5, el 76% de los encuestados; respondieron que si consideran que la noche como medio facilitador para la agravante del delito de robo agravado, debe tener como componente además que este se produzca en un lugar desolado; y, sólo el 24% de los encuestados marcaron que no, determinándose que los encuestados en su mayoría, respondieron objetivamente; y, con ello se establece que la agravante durante la noche tiene que tener su componente, debiéndose ejecutar en un lugar desolado.

Lo mencionado anteriormente, se contrasta con lo mencionado por el tesista Gordillo (2015) citado en trabajos previos a nivel internacional, refiriendo que la agravante durante la noche, con respecto al elemento objetivo, no sólo basta la concurrencia de la oscuridad, sino que debe existir la soledad, el cual debe ser componente de la oscuridad para configurar la agravante, pues el sujeto pasivo al encontrarse desolado, se encuentra en estado de indefensión.

Asimismo, Antón, debidamente citado por Gordillo (2015) en el marco teórico, sostiene que la noche solamente separa las horas de oscuridad; y, estas son variables de acuerdo a las estaciones que tiene el año, considera que no es posible estimar la nocturnidad en hechos o supuestos en el que exista iluminación artificial, pues de ser así, la ejecución del hecho no resultaría factible que durante el día; por otro lado; Bramont y Arias (2015), respecto a la agravante en comento, señalan que se trata de una circunstancia objetiva el cual representa mayor medio facilitador para el sujeto activo, y que este ejecute el delito, lo que significa que servirá como medio contribuidor para colocar en estado de indefensión a la víctima, pues por la oscuridad se encuentra en desprotección.

Corroborándose con lo señalado de Peña (2015) quien fuere citado en el marco teórico, mismo que sostiene que el horario nocturno, tiene que realmente favorecer la comisión del hecho delictivo, pues el mismo, va a dificultar que la víctima se defienda, o, logre la identificación o en su defecto logre la detención del agente.

Con relación a los resultados obtenidos en la Tabla y Figura N° 6, se ha podido determinar que los encuestados en gran mayoría consideran que la agravante durante la noche en el delito de robo agravado regulado en el artículo 189°, inciso 2 del Código Penal, no se interpreta y aplica de manera objetiva por los operadores jurídicos; toda vez que, es injusto sancionar con pena privativa de libertad al sujeto activo que cometió el hecho durante la noche, cuando no se ha valorado objetivamente la agravante en comento, no considerando, si fue exactamente la noche un medio facilitador para delinquir, resultando cuestionable la labor de los legisladores, al no realizar una interpretación y aplicación acertada, pues en ese tipo de actos, la pena mínima es de doce años, imponiéndose muchas veces, penas excesivas, las cuales no resultan ajustables a la realidad.

Ello se encuentra contrastado en la investigación elaborado por Guevara (2018) citado en trabajos previos a nivel local, quien señala que en el ilícito de robo agravado, la pena resulta ser muy excesiva; y, con ello se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, pues la misma busca evitar que se hagan un uso desmedido de las penas, las cuales efectivamente conllevan a la privación de libertad; determinándose al respecto que en muchas situaciones que se hayan sancionado el ilícito de robo agravado, la sanción y penas impuestas, son muy excesivas; sin embargo, en el delito de homicidio simple sucede todo lo contrario , pues en



su gran mayoría los jueces sentencian con una mínima pena, ya que así lo establece el Código Penal.

De lo anteriormente vertido, se establece que, el legislador debe valorar correctamente las penas, por lo que, es importante valorar criterios objetivos de cada una de las agravantes contenidas en el artículo 189° del Código Penal, asimismo, en relación a la agravante durante la noche, para imponer una pena agravada, se debe valorar objetivamente criterios determinantes, vistos desde un ámbito teleológico funcional, en el que se establezca que fue la oscuridad producto de la noche, un medio facilitador para cometer el delito ,pues por el contrario, no se debe tipificar dicha figura agravada, sino que sólo se debe constituir como robo simple.

Citando al investigador Guevara (2018) descrito en el marco teórico; detalla que las modificatorias realizadas en el artículo 189° del Código Penal, no ha disminuido; y, peor aún, no ha prevenido la comisión delictiva, pese a que dichas modificaciones consistieron en agravar la responsabilidad penal, aumentando los años de sanción por la realización del acto ilícito; empero, no se ha logrado evidenciar una disminución respecto de los delitos de robo.

Siguiendo esos lineamientos, es menester destacar también que Pablo (2015) debidamente citado en los trabajos previos, en su tesis a nivel internacional, refiere que no siempre sancionando con penas severas se va a prevenir un ilícito, pues con ello, el condenado estando en prisión se contaminará más, por ello concluye que en la gran mayoría las penas impuestas no resultan ser proporcionales, por lo que, para establecer sanciones objetivas, se debe realizar una correcta valoración, y en relación a la agravante durante la noche, se debe valorar como aquel acto, en el que se evidencie que fue la noche un medio facilitador para que el sujeto activo cometa el hecho delictivo.

Razón por el cual, en la Tabla y Figura N° 7, se contrastó que el 62% de los encuestados en su gran mayoría, consideran que, en la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, no se debe valorar únicamente el aspecto cronológico astronómico; puesto que, existen otros criterios, tales como la vulnerabilidad de la víctima al encontrarse en estado de desprotección al estar sólo en un ambiente donde prevalecía la oscuridad; y, por ende, no pudo defenderse ni pedir auxilio.

Esto se corrobora con la Tabla y Figura N° 9, en el que el 82% de los abogados, dentro de los cuales, se encuentran jueces, fiscales y abogados, respondieron que si consideran adecuado que se debe abordar dentro de un acuerdo plenario, criterios determinantes para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en delito de robo agravado; toda vez, que los operadores de justicia, muchas veces no tienen bien definido bajo qué criterios configurarla, puesto que no existe jurisprudencia actualizada y vinculante que establezcan objetivamente los criterios para poder tipificarlo adecuadamente.

Siendo sustentado con la investigación de Morales (2017) que se citó en los trabajos previos a nivel nacional, toda vez que sostiene como importante que el Poder Legislativo realice modificatoria respecto a la pena establecida en el artículo 189° del Código Penal, pues estas, deben estar acorde con las sanciones establecidas en otros tipos penales, y con ello se estaría respetando lo establecido por la Constitución Política del Perú, asimismo, se estaría respetando los fundamentales derechos de los imputados.

Antes de concluir, es importante poner en manifiesto que, al momento de realizar la encuesta hubo demora y dificultad, cuando se pretendió aplicar dicho instrumento a los operadores jurídicos, toda vez que, algunos jueces y fiscales, se iban a audiencia y no podían responderlas en su momento, así como también, algunos abogados no tenían tiempo, sin embargo, pese a todas esas dificultades, se logró encuestar a todos, logrando obtener una confiabilidad muy alta.

Para finalizar, con relación a todo lo descrito anteriormente, se puede concluir que la hipótesis arribada en el marco teórico, se ha corroborado en su totalidad, debido a que se llegó a determinar que el delito de robo agravado debe ser aplicada desde un ámbito teleológico funcional, como aquel acto, en el que el agente haya hecho uso de la oscuridad producto de la noche, como un medio facilitador u favorecedor para delinquir; y, si la acción se llevó a cabo en un área con luz artificial, la agravante no debe prevalecer, pues la oscuridad no coadyuvó al delincuente, aunado a ello, el lugar tiene que estar desolado, con lo que, se

podría determinar la desprotección total de la víctima, caso contrario solo quedaría en robo simple; y, no se estaría estableciendo una pena excesiva.

Por lo que, a consecuencia de la investigación realizada, surgida a base de un problema consistente en la unificación de criterios de la agravante durante la noche, se plantea un acuerdo plenario a nivel nacional, el cual servirá de base para que todos los operadores jurídicos puedan ampararse en ello como un precedente vinculante; y, así tipificar de manera objetiva la agravante en comento.

## V. CONCLUSIONES

1. El delito de robo agravado durante la noche, tiene que ser aplicado desde un criterio teleológico funcional; mediante el cual, la oscuridad producto de la noche, sea aquel medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito de robo agravado; y, que además, tenga como componente que el lugar que el agente haya utilizado para cometer el ilícito sea desolado; es decir, que no transiten personas por el lugar, pues con ello se estaría acreditando fehacientemente la desprotección total de la víctima, al no contar con la presencia de posibles personas que puedan auxiliarlo, y a consecuencia de ello, puede ser atacado con mayor facilidad.
2. Las circunstancias en las que se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta que es un acto que se perpetra a través de la violencia, amenaza e intimidación sobre la víctima, para sustraerle un bien mueble de valor económico; tiene que, buscar que la oscuridad producto de la noche, sea un medio facilitador para delinquir; y, que si en el área o espacio donde se desarrolló el acto criminal, este iluminado con luz artificial, dicha agravante no se debe considerar, pues sólo debe ser tipificado como robo simple; teniendo en consideración el Derecho comparado, específicamente en Guatemala, que es el país donde dicha agravante, no es aplicable cronológicamente, es decir, no sólo basta con que sea de noche, si no, se tiene que verificar que la oscuridad ha favorecido al delincuente
3. La circunstancia para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche, es que, no basta con que el sol se oculte para tipificarlo como tal; sino que, se debe precisar si existió o no iluminación, o si la misma era escasa que hacía predominar la oscuridad para que se pueda tipificar dicha agravante, asimismo, se debe acreditar que el agente ha aprovechado de la nocturnidad para perpetrar el delito; siendo otra de las circunstancias, el hecho que, el sujeto pasivo se encuentre desolado, pues con ello, estaría en estado de indefensión.

4. Se ha logrado interpretar que la pena en el ilícito de robo agravado, no se ajusta a la realidad por ser penas excesivas; no respetándose el principio de proporcionalidad; puesto que, en ese tipo de delito, el bien jurídico tutelado es el patrimonio; sin embargo, cuando contiene agravante la pena mínima es de doce años, entonces, resulta ilógico sancionar a una persona, cuando cometió el ilícito durante la noche, y configurarlo como tal, por el simple hecho de que el sol se ocultó y prevaleció la oscuridad sobre la tierra, sin contar que existe luz artificial; el cual brinda alumbrado sobre espacios oscuros; por lo que, se debe acreditar que fue la nocturnidad un medio facilitador para delinquir, pues la víctima al encontrarse en un lugar desolado, acompañado de una previa oscuridad, favoreció al delincuente para despojarle de sus pertenencias.
  
5. En términos generales, es importante abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, porque, en principio la pena es desproporcional, causando vulneración en los derechos fundamentales del sentenciado, cuando, no se configura objetivamente dicha agravante, pues, en su mayoría de casos la aplican desde un ámbito cronológico astronómico, teniendo en cuenta sólo que sea de noche, es decir, basta la ausencia de luz solar sobre el faz de la tierra; empero, con la creación del Acuerdo Plenario, el cual tiene carácter vinculante, se calificará razonablemente la agravante en comento; valorándose objetivamente como aquel acto mediante el cual, la noche acompañada de una previa oscuridad sea el medio facilitador para delinquir.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los Jueces Penales de la Corte Suprema, la celebración de un Acuerdo Plenario, referente a los criterios para establecer de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta, que sólo se debe configurar desde un ámbito teleológico funcional.
2. Se recomienda a los fiscales, que deben hacer una revisión y un mejor análisis, respecto de la política criminal; y, con ello estarían realizando una adecuada acusación contra los imputados, al solicitar penas privativas de libertad por el delito cometido, pero ajustándose a la realidad del hecho; y, en el caso de la agravante durante la noche, se debe realizar una constatación en el lugar de los hechos y poder valorarlos objetivamente.
3. Se sugiere a los abogados litigantes, revisar y analizar profundamente las jurisprudencias, respecto a la agravante durante la noche, pues existen jurisprudencias que si bien es cierto, no tienen carácter vinculante, pero servirá de base para sustentar la defensa en el juicio oral, cuando el hecho cometido por el acusado haya ocurrido en la noche pero con presencia de luz artificial, en el que no se evidencia que prevaleció la oscuridad, pues, el agente no utilizó la noche para delinquir; y, con ello estaría logrando que se reduzca la sanción al acusado, respetando sus derechos fundamentales, así como también los principios de lesividad y de proporcionalidad.

## VII. PROPUESTA



### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA XII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL**

#### **ACUERDO PLENARIO N° 10-2019/CIJ-116**

*FUNDAMENTO: Artículo 116 del Texto Único Ordenado  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial*

*ASUNTO: Robo agravado durante la noche: Criterios  
para determinar de manera objetiva la  
agravante durante la noche en el delito de robo agravado.*

Lima, 01 de enero de dos mil veinte.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, en amparo con lo ordenado por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pronunciaron lo siguiente:

#### **ACUERDO PLENARIO**

##### **I. ANTECEDENTES**

1°. Las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 125-2019-P-PJ, de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; y, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el XII Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, incluyendo la participación respectiva en el tema objeto de análisis, referido a la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, el cual se evaluó a través de una encuesta aplicada en el desarrollo de la tesis “Criterios Para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito de Robo Agravado”, en amparo por lo estipulado en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2°. El XII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil veinte, se llevó a cabo en tres fases. La primera fase: la elaboración de la encuesta dirigida a los operadores de justicia, quienes propusieron varios puntos materia de análisis, el cual requiere interpretación y aplicación uniforme para generar una doctrina jurisprudencial, el cual garantice la correcta armonía de criterios de los jueces, fiscales, abogados y operadores de justicia, en los procesos jurisdiccionales a su cargo.

3°. Asimismo, tuvo como finalidad indagar a la comunidad jurídica; para intervenir con aportes, a fin de lograr analizar el problema normativo del Artículo 189°, inciso 2 del Código Penal, los cuales han sido detectados en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, por ello, se llevó a cabo la encuesta, con el que se logró obtener mayores datos referentes a la agravante durante la noche en el delito de robo agravado. Posteriormente, los Jueces Supremos, debatieron y especificaron en la agenda, lo referido a los aportes que se llevaron a cabo, teniendo en consideración, la diversidad de inconvenientes y cuestiones relevantes jurídicamente, los cuales se han conocido en las respectivas Salas en los últimos años.

4°. La segunda fase, se basó en el desarrollo de la audiencia pública, en cuanto al tema en debate: “Criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado”, en la que, cada uno de los representantes de las instituciones debidamente acreditadas, sustentaron sus ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos.

5°. La tercera fase del XII Pleno Jurisdiccional, abarcó el proceso de formulación y debate del Acuerdo Plenario, con la designación de Jueces Supremos Ponentes para el tema seleccionado, siendo así, se ha establecido el presente Acuerdo Plenario, emitido en concordancia a lo estipulado por el artículo 116° de la LOPJ, el cual faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial, para pronunciarse sobre las resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **1.El problema actual**

6°. En la actualidad, existe jurisprudencia y doctrina que tienen distintas apreciaciones, respecto a la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, pues según la doctrina nacional se debe interpretar y aplicar desde un ámbito cronológico astronómico, es decir, basta que el sol se oculte y prevalezca la nocturnidad para configurar dicha agravante, debiendo ser entendida como aquel periodo mediante el cual, falta claridad de luz solar sobre el horizonte; y, de ninguna manera debe ser aplicada desde el aspecto teleológico funcional, pese a que existe jurisprudencia el cual no tiene carácter vinculante, que no configuró el ilícito con la agravante en comento, pues no se acreditó que la noche haya servido como un medio facilitador para delinquir.

7°. Es por ello, que se establece, que coexiste una discordia, es decir, la agravante durante la noche, es utilizada como un criterio mixto por la Corte Suprema, por lo que, debe prevalecer el criterio teleológico funcional, que consiste en aplicar como criterio la ausencia de claridad, es decir pese a que se encuentre de día en la mañana (en caso de eclipse); o, en la noche, pues debe ser entendida desde el ámbito que el agente aprovechó de esa circunstancia a su favor y así cometer el acto criminal.

8°. El delito de robo, es aquel hecho punible que atenta contra el patrimonio de las personas; asimismo, ha sido considerado como un delito pluriofensivo, puesto que, atenta contra la vida, la integridad física o la salud y la libertad del ser humano; materializándose a través de la acción de sustraer, ejerciendo violencia (vis absoluta) o amenaza de un peligro inminente (vis compulsiva) el cual lo emplea sobre el sujeto pasivo; por lo que, se requiere de la existencia de dolo en el comportamiento del sujeto activo; y, además un ánimo de lucro al despojar del bien mueble a la víctima.

## ***2. Alcances del criterio teleológico funcional en la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.***

9°. La problemática, se debe a que el término “durante la noche”, ha sido incorporada como una agravante del ilícito de robo, por hechos cometidos por la ausencia de luz natural sobre la tierra, pues, el agente aprovechaba del crepúsculo originada por la falta de luz solar, por ello, se incorporó dicha agravante, el cual tuvo como finalidad sancionar al sujeto activo que cometía ese desmán, refugiándose en la nocturnidad que envuelven las avenidas y calles de la ciudadela, tipificándose en el artículo 189, inciso 2, del Código Penal, sancionado con una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, aplicando un criterio cronológico astronómico, definiendo la noche como parte del día, el cual comienza con la puesta del sol, terminando con el amanecer, es decir, cuando el sol se ha ocultado completamente; y, el cielo quedaría cubierto por las estrellas y luna, considerando que el día termina a las seis de la tarde y empieza a las seis de la mañana del día siguiente.

10°. Por otro lado, no han considerado, que hay otros factores que intervienen en la llegada de la nocturnidad, ya sea por el tiempo, la altura, estación, climas, los cuales varían respecto de la concepción de la agravante en comento, ya que, al asumir una interpretación cronológica; y, al encontrarse la víctima en un área muy iluminado con luz artificial, con muchas probabilidades de poder identificar al agente, igual se configura la agravante durante la noche; es por ello, que dicha agravante se tiene que aplicar partiendo de la finalidad del sujeto activo, para hacer uso de la oscuridad producto de la noche para cometer el robo.

11°. El criterio teleológico funcional es aquella finalidad de lo que se busca alcanzar, esto es, reconocer a la noche no como aquel hecho que falte luz solar, sino, como aquella circunstancia que haya facilitado al delincuente para la comisión del acto delictivo, aprovechando que la víctima se encuentra en estado de indefensión al encontrarse además en un lugar desolado, pues no hay personas que puedan ayudarlo; entonces, durante la noche, no debe ser entendida como la falta de luz solar, ya que puede ocurrir que en invierno cuando las nubes se encuentran oscurecidas en su totalidad, pero sigue siendo mediodía; pues esta agravante, debe apreciarse desde su finalidad político criminal, de acuerdo a lo vertido por el

Código Penal, que es la reducción de escenarios de indefensión en la que un sujeto es víctima de este ilícito, aprovechando el sujeto activo un escenario nocturno.

12°. Tal es así, que, el criterio teleológico funcional, busca configurar la agravante durante la noche, como aquella circunstancia que generó un escenario de oportunidades para facilitar que el sujeto activo cometa el ilícito, pues aprovechó la situación en la que se encuentra la víctima, por el entorno de oscuridad en la que se encuentra, y que además hay ausencia de personas; razón por el cual, en aquellos lugares en las que se cometió el delito de robo, que existe luz artificial, pese a que se encuentre de noche, no se va a aplicar la agravante durante la noche, puesto que, al existir luz artificial, hay mucha probabilidad de atrapar al agente, logrando su identificación al ser reconocido por la víctima, o que la misma evite el robo.

13°. Con acierto PEÑA CABRERA, sostiene que la nocturnidad tiene que ser aquel acto que favorezca ciertamente el hecho delictivo, el cual implica, la dificultad en la defensa del sujeto pasivo, así como en la identificación o en su defecto se logre detener al delincuente.

14°. Con ello, además, se debe establecer en qué medida la nocturnidad de la noche ha servido como base para cometer el delito, no sólo basándose en el alojamiento de la noche, sino, buscar la finalidad, y si este tuvo como componente que la víctima se encontraba en un lugar desolado, el cual implica una total desprotección e indefensión.

### **III. DECISIÓN**

15°. Por todo lo vertido, las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República reunidas en Pleno Jurisdiccional, en amparo a lo estipulado por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la ley del Poder Judicial;

#### **ACORDARON:**

16°. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios esbozados en los fundamentos jurídicos 11, 12, 13 y 14.

17°. **PRECISAR** que dichos criterios, se deben invocar por los jueces correspondientes en todas las instancias judiciales.

## REFERENCIAS

### LIBROS

1. Bramont Arias, Luis y García Cantinazo, María (2015). *Manual de Derecho Penal (6 ed.)*. Lima: San Marcos
2. Northampton National, Mass (2002). *The greatest burglary on record*. New York, Estados Unidos: Gazette printing company.
3. Peña Cabrera Freyre, Alonso (2015). *Derecho Penal parte general*. Lima: RODHAS.
4. Reategui Sánchez, James (2016). *Tratado de Derecho Penal, parte especial, Vs. I y II*. Lima: Ediciones legales.
5. Rojas Vargas, Fidel (2015). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Idemsa.
6. Salinas Siccha, Ramiro (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacífico.

### LIBROS VIRTUALES

7. Decker, J. f., & Kopacs, C. (2012). *Illinois Criminal Law: A Survey of Crimes and Defenses*. Lexis Nexis: Estados Unidos. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=sOEZM8wUaoEC&pg=PT25&dq=Illinois+criminal+law&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjm2IOGsZHmAhWBjVkKHVMkDKIQ6AEILTAA#v=onepage&q=Illinois%20criminal%20law&f=false>
8. Scott Jacques, Louis (2015). *Street robbery*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, Inc. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?id=jnb3pc8awaMC&pg=PA15&dq=street+robbery:+Oxford&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwih66i9sJHmAhUBj1kKHd\\_kA6MQ6AEIKjAA#v=onepage&q=street%20robbery%3A%20Oxford&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=jnb3pc8awaMC&pg=PA15&dq=street+robbery:+Oxford&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwih66i9sJHmAhUBj1kKHd_kA6MQ6AEIKjAA#v=onepage&q=street%20robbery%3A%20Oxford&f=false)



15. Morales, M. (2017). “El principio de proporcionalidad en el delito de robo con muerte o lesiones graves subsecuentes previsto en el último párrafo del Artículo 189° del Código Penal Peruano”. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8249/MoralesMinano\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8249/MoralesMinano_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
16. Pablo, S. (2015). “Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado”. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Salaj-Teresa.pdf>
17. Palomino, L. (2017). “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima – 2017”. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19858/Huaman\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19858/Huaman_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
18. Peralta, F. (2016). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 3110-2011-48-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2016”. Universidad los Ángeles Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_PERALTA\\_FLORES\\_ODILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/CALIDAD_MOTIVACION_PERALTA_FLORES_ODILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
19. Rentería Ubillus, F. W., & Tello Barahona, I. (2016). “La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado”. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <http://www.pead.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4422/Renteria%20Ubillus%20-%20-%20Tello%20Barahona%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
20. Rodríguez, A. (2019). “El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36447/Rodriguez\\_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36447/Rodriguez_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

21. Soto, I. (2017). “Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015”. Universidad Andina del Cusco – Filial Puerto Maldonado. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/948/4/Ivan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017\\_Part.1.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/948/4/Ivan_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf)
22. Telenchana, G. (2016). “Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal”. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

### **NORMATIVIDAD**

23. Código Penal Peruano, Título V, Art.189, 2013. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/spij.html>.
24. Código Penal Alemán, Sección XX, Art. 249, 1998. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_13.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf)
25. Código Penal Italiano, Art. 61, 2012. Recuperado de: <https://vlex.es/tags/codigo-penal-italiano-576275>
26. Código Penal Francés, Art. 122-6, 2005. Recuperado de: <https://www.legifrance.gouv.fr/content/location/1752>
27. Código Penal de Guatemala, Art. 252, 2009. Recuperado de: [https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf)

### **JURISPRUDENCIA**

28. Primera Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N°1707-2016, Lima. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.1707-2016-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.1707-2016-Lima-Legis.pe_.pdf)

29.Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N° 3936-2013, Ica. Recuperado de:  
[https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/11/R.N.-3936-2013-Ica-Configuracion-de-la-agravante-por-nocturnidad-Legis.pe\\_.pdf](https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/11/R.N.-3936-2013-Ica-Configuracion-de-la-agravante-por-nocturnidad-Legis.pe_.pdf)

30.Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N° 2015-2011, Lima. Recuperado de:  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.2015-2011-LimaLegis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1nwWI6VEPSKfAjuZImLZOOqvD8xD1PDnIiZdrEbi-Xj9eTl6ITsPsbd0g](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.2015-2011-LimaLegis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nwWI6VEPSKfAjuZImLZOOqvD8xD1PDnIiZdrEbi-Xj9eTl6ITsPsbd0g)

### **CASO JUDICIAL**

31. Resolución N° Dos, de fecha 16 de abril de 2019, emitido por el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

### **ARTÍCULO**

3. Vega, J. (2017). Reflexiones sobre el delito de robo y su agravante “durante la noche”. Nueva perspectiva asumida por la Corte Suprema. pdf. Recuperado de:  
<https://works.bepress.com/javierwilfredo-vegacisneros/19/download/>

### **REVISTAS INDEXADAS**

33.Acero Soto, S. M., & Pérez Salazar, B. (2008). Los delitos contra el patrimonio en Colombia: Comentarios sobre su comportamiento en décadas recientes. *Revista Criminalidad*, 50(1), 59-72. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082008000100004&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082008000100004&script=sci_abstract&tlng=en) (Scielo)

34.Añazco, Y. Z. (2010). The principle of proportionality as a rationality tool. An critical approach to the jurisprudence of the Chilean Constitutional court. *Ius et Praxis*, 16 (2), 249-272. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19715603009.pdf> ( Redalyc)

35.Arnold, R., Martínez Estay, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2012). The principle of proportionality on the jurisprudence of the Constitutional Court. *Estudios constitucionales*, 10 (1), 65-116. Recuperado de:



[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000100003&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000100003&script=sci_arttext) (Scielo)

36. Bascuñán, R. (2002). El robo como coacción. *Revista de Estudios de la Justicia*, Chile. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/46550803.pdf> (Dialnet, DOAJ, Latindex)
37. Bobadilla Barra, C. (2016). The “natural punishment”: foundations, limits and possible application in Chilean law, *11* (22), 548-619. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992016000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200007) (Scielo)
38. Bolívar, C., Jiménez, M., Contreras, J., & Chau, E. (2010). Desentendimiento moral y dinámicas del robo escolar. *Revista criminalidad*, 52 (1), 243-261. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v52n1/v52n1a04.pdf> (Scielo)
39. Calfurrapa, r. B. (2019). Víctima, reparação e processo criminal: uma projeção das teorias expressivas da pena. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5 (1), 145-190. Recuperado de: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.215> (Scopus)
40. Crespo, F. A. (2016). Hacia una explicación de la violencia delictiva en Venezuela. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 22(2), 81-104. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/364/36451387005.pdf> (Redalyc)
41. Cuenca Jaramillo, S. M., Lapo, V., Jefferson, H., Pincay, V., & Exson, W. (2019). Importance of the correct imputation of the crime of theft, guarantee of an adequate criminal procedure. *Revista Universidad y Sociedad*, 11 (4), 229-237. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400229&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400229&script=sci_arttext&tlng=pt) (Scielo)
42. Chahdi, L. E. O. (2005). El delito de robo en el Derecho Penal Hisoano-Musulmán/Thw crime of robbery in Hispanic Muslim Penal law. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/38811820.pdf> (Latindex)
43. Del Carpio-Delgado, J. (2014). Analysis on the Regulation of Robbery Crimes in the 2013 Project for the Reform of the Criminal Code (1)). *Diario La Ley*, (8300), 1-32.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4972865>  
(Dialnet)

44. Domenech, I. P. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. *Jueces para la Democracia*, (28). 69-75. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174691.pdf> (Dialnet)
45. Escobar Veas, J. (2018). ¿Permite el artículo 449 del Código Penal compensar racionalmente la agravante de reincidencia con una circunstancia atenuante? (Sentencias Rit N° 221 – 2017 y 419 – 2017 del 3er Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago). *Revista de derecho (Valdivia)*, 31 (1), 375 – 386. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502018000100375](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100375) (Scielo)
46. Espinosa, G. J. C. (2018). Crystal meth addiction severity and reincidence in the theft crime. *International e-journal of criminal sciences*, (12), 7. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6861840> (Dialnet)
47. Estrada, J. G.S., López, T. M. T., Quinteros, C. R., Villaseñor, N. S.F., & Abundiz, S. V. (2009). Psychosocial perspectives of adolescents in trial for robbery and crimes against health. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 7(2), 1491-1512. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2009000300013&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2009000300013&script=sci_arttext&tlng=pt) (Scielo)
48. Gumboh, E. (2011). The penalti of life imprisonment under international criminal law. *African Human Rights Law Journal*, 11(1), 75-92. Recuperado de: [http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1996-20962011000100005](http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-20962011000100005) (Scielo)
49. Jiménez, E. B. (2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor). *InDret*, (2). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5513410> (Dialnet)

50. Maldonado fuentes, F. (2011). Fundamentación y determinación de la pena en el Derecho Penal de adolescente: A propósito del juicio seguido contra BNM por delito de robo con intimidación (RUC 0900505404-1) en la V región. *Ius et Praxis*, 17 (2), 550-536. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720860018.pdf> (Redalyc)
51. Masbernat Muñoz, P. (2009). Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: Una perspectiva desde el derecho público común europeo. *Ius et Praxis*, 15(2), 355-379. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200019&script=sci\\_arttext&tlng=e](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200019&script=sci_arttext&tlng=e) (Scielo)
52. Mauá, F. H. N., & Baltieri, D. A. (2012). Criminal career-related factors among female robbers in the state of São Paulo, Brazil, and a presumed revolving-door situation. *Revista Brasileira de Psiquiatria*, 34(2), 176-184. Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s1516-44462012000200010&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s1516-44462012000200010&script=sci_arttext) (Scielo)
53. Mayer Lux, L. (2014). Profit Making in Crimes Against Patrimonial Interests. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (42), 285 – 319. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173631450009.pdf> (Redalyc)
54. Ministerio Público (2017). Compendio de Guía Básica del Fiscal sobre Criterios Jurisprudenciales. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/12/miscelaneas47233.pdf?fbclid=IwAR3aOsnbkEzI3qfXOtrwyxAlqJhzg4IUw9HTIFdTEmdldZ2pcKLZnPoPcDw> (Redalyc)
55. Mueller, H. F. (2004). La reglamentación nocturna en la Antigua Roma. *Nova Tellus*, 22 (1), 121-139. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/591/59114741005.pdf> (Redalyc)
56. Oliver Calderón, G. (2012). Criminal and Procedural Aspects of the Aggravating Circumstance of Plurality of Offenders in the Felonies of Theft and Robbery, *Revista de derecho (Valparaíso)*, (39), 235-249. Recuperado de:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512012000200009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000200009) (scielo)

57. Oliver Calderón, G. (2011). Typical Common Structure of Robbery and Burglary. *Revista de derecho (Valparaiso)*, (36), 359-395. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512011000100010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100010) (Scielo)
58. Ossandón Widow, M. M. (2009). Descriptive elements as a legislative technique: critical considerations towards the crimes of theft and breaking and entering. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 159-183. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100008&script=sci\\_arttext&tlng=e](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100008&script=sci_arttext&tlng=e) (Scielo)
59. Pocora, M., & Pocora, S. (2012). The concept of patrimony and common spect of offences against patrimony regulated by the Criminal Law. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/26780793.pdf> (Dialnet)
60. Prado Saldarriaga, V. R. (2017). La reforma penal en el Perú y la determinación judicial de la pena. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17428/17708/> (Latindex)
61. Romero Cartuche, H.F. (2017). Importancia de una correcta imputación en el delito de robo a efectos de llevar correctamente el proceso penal. Recuperado de: [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11383/1/E-7350\\_ROMERO%20CARTUCHE%20HENRY%20FABRICIO.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11383/1/E-7350_ROMERO%20CARTUCHE%20HENRY%20FABRICIO.pdf) (Scopus)
62. Soriano Soriano, J.R. (1991). Análisis de las agravantes específicas del hurto y del robo con fuerza en las cosas. Recupero de: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55086/1/Anales\\_Fac\\_Derecho\\_06\\_22.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55086/1/Anales_Fac_Derecho_06_22.pdf) (Dialnet)
63. Schlack Muñoz, A. (2008). The concept of state and its contents in criminal swindle. *Revista chilena de derecho*, 2008, vol 35, no 2, p. 261-292. Recuperado de:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372008000200003&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372008000200003&script=sci_arttext&tlng=en) (Scielo)

64. Schmitz, A. (2012). Crimes against Property. Recuperado de: <https://2012books.lardbucket.org/pdfs/introduction-to-criminal-law/s15-crimes-against-property.pdf?fbclid=IwAR1bku1xTNoVWQIllzq20Y65NswS3rrW2AkIglwFR6jZexRa2n2rhKFARM> (Dialnet)
65. Yáñez Arriagada, R. A. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto. *Política criminal*, 4(7) 87-124. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art03.pdf> (Scielo)

# ANEXOS

**CUESTIONARIO**

**Criterios Para Determinar de Manera Objetiva la Agravante Durante la Noche en el Delito de Robo Agravado**

**INSTRUCCIONES:**

**ESTIMADO ENCUESTADO, SE LE SOLICITA SIRVA RESPONDER AMABLEMENTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, EN FORMA ANÓNIMA, CON MUCHA HONESTIDAD; PUES SERVIRÁN PARA DAR UNA PROPUESTA RELACIONADA AL TÍTULO QUE SE INDICA, POR LO QUE SE LE AGRADECE GENTILMENTE SU TAN GRATA COLABORACIÓN.**

Lea atentamente cada pregunta y marque con un aspa (x) la respuesta que considere acertada.

**CONDICIÓN:**

Juez Penal

Fiscal Penal

Abogado Penal

1.- ¿Conoce usted cuáles son las circunstancias agravantes que concurren en el delito de robo?

Si

No

2.- ¿Sabe usted, bajo qué criterios se configura la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?

Si


No

Si su respuesta es afirmativa, indique cuál o cuáles son esos criterios:

---

---

---

  
Dr. Félix Chero Medina  
ABOGADO  
ICAL 1742

3.- Respecto de la pregunta anterior ¿Cree usted que uno de los criterios para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, es que la oscuridad producto de la noche sea el medio facilitador para cometer el delito?

Si

No

4.- ¿Considera usted que la noche como medio facilitador para la agravante del delito de robo agravado debe tener como componente además que este se produzca en un lugar desolado?

Si

No

5.- ¿Considera usted que la agravante durante la noche en el delito de robo agravado del Artículo 189° del Código Penal, se interpreta y aplica de manera objetiva, por los operadores jurídicos?

Si

No

6.- ¿Considera usted que, en la agravante durante la noche en el delito de robo, se debe valorar únicamente el aspecto cronológico astronómico?

Si

No

7.- ¿Conoce usted si existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de interpretación y aplicación de la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?

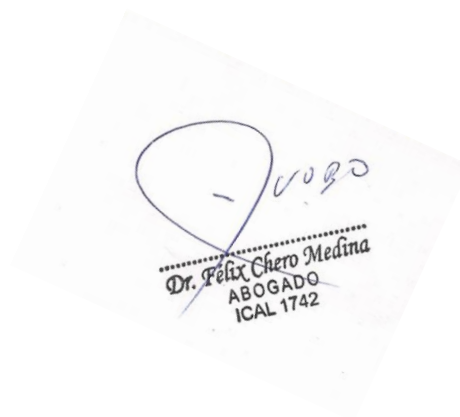
Si

No

8.- ¿Cree usted que se debe abordar dentro de un acuerdo plenario, criterios determinantes para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?

Si

No

  
Dr. Félix Chero Medina  
ABOGADO  
ICAL 1742



## CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

### “CRITERIOS PARA DETERMINAR DE MANERA OBJETIVA LA AGRAVANTE DURANTE LA NOCHE EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO”

Usando el METODO DE KUDER RICHARDSON (KR20), la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**.

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy Baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es **igual a 0.820**, el mismo que refleja un coeficiente “**MUY ALTO**” dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de documento nacional de identidad para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.

  
Lc. CRIMALDO DERMALI BENAVIDES CAMPOS  
COESPE. N°259

**ANEXOS:**

$$KR20 = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\Sigma p * q}{\sigma^2} \right)$$

**En donde:**

$k$  = Numero de items del instrumento

$k - 1$  = Numero de items del instrumento - 1

1 = Unidad

$\Sigma p * q$  = Sumatoria de los productos de  $p * q$

$\sigma^2$  = Varianza de las puntuaciones totales.

**Aplicando la fórmula:**

$$KR20 = \left( \frac{8}{8-1} \right) * \left( 1 - \frac{1.32}{4.68} \right) = 0.820$$

**Finalmente:**

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente KR20 al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 90 profesionales (4 jueces, 10 fiscales y 76 Abogados).

<b>KUDER-RICHARDSON</b>	<b>Encuestados</b>
<b>0.820</b>	90

Fuente: Investigación propia

Tabla 2

*Consolidado del cuestionario aplicado a 90 profesionales (4 jueces, 10 fiscales y 76 Abogados).*

Encuesta	Respuestas							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	0	1	1	1	1
4	1	1	0	0	1	0	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	0	1	1
10	1	1	1	1	1	0	1	1
11	1	1	1	1	1	0	1	1
12	1	1	1	0	1	0	1	1
13	1	1	0	0	1	0	1	0
14	1	1	0	0	0	0	0	0
15	1	1	1	1	1	0	0	1
16	1	1	1	1	0	0	0	1
17	1	1	1	1	0	0	0	1
18	1	1	1	1	0	0	0	1
19	1	1	1	1	0	0	0	1
20	1	1	1	1	0	0	0	1
21	1	1	1	1	0	0	0	1
22	1	1	1	1	0	0	0	1
23	1	1	1	1	0	0	0	1
24	1	1	1	1	0	0	0	1
25	1	1	1	1	0	0	0	1
26	1	1	1	1	0	0	0	1
27	1	1	1	1	0	0	0	1
28	1	1	1	1	0	0	0	1
29	1	1	1	1	0	0	0	1
30	1	1	1	1	0	0	0	1
31	1	1	1	1	1	0	0	0
32	1	1	1	1	1	0	0	0
33	1	1	1	1	1	0	0	0
34	1	1	1	1	1	1	0	1
35	1	1	1	1	0	0	0	1
36	1	1	1	1	0	0	0	1
37	1	1	1	1	0	0	0	1

38	1	1	1	1	0	0	0	1
39	1	1	1	1	0	0	0	1
40	1	1	1	1	0	0	0	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	1	1	1	0	0	0	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	1	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1
51	1	1	1	1	1	1	1	1
52	1	1	1	1	1	1	1	1
53	1	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	1	1	1	1
55	1	1	1	1	1	1	1	1
56	1	1	1	1	1	1	1	1
57	1	1	1	1	1	1	1	1
58	1	1	1	1	1	1	1	1
59	1	1	1	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1
61	1	1	1	1	1	1	1	1
62	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	1	1	1	1	1	1	1
64	1	1	1	1	1	1	1	1
65	1	1	1	1	1	1	1	1
66	1	1	1	1	0	0	0	1
67	1	1	1	1	0	0	0	1
68	1	1	1	1	1	1	0	1
69	1	1	1	1	0	0	0	0
70	1	1	1	1	0	0	0	0
71	1	1	1	0	0	0	0	0
72	1	1	1	0	0	0	0	0
73	1	1	1	0	0	0	0	1
74	1	1	1	0	0	0	0	0
75	1	1	1	0	0	0	0	0
76	1	1	1	0	0	0	0	0
77	1	1	1	0	0	0	0	1
78	1	1	0	0	0	0	0	0
79	1	0	1	0	0	0	0	0
80	1	0	0	1	0	0	0	0

81	1	0	0	0	0	0	0	0
82	1	0	1	0	0	0	0	1
83	1	0	0	0	0	0	0	1
84	1	0	1	0	0	0	0	1
85	1	0	0	0	0	1	0	1
86	1	0	1	1	1	0	0	1
87	1	0	0	0	0	0	0	1
88	0	0	0	1	0	0	0	1
89	0	0	0	0	0	0	0	1
90	0	0	0	0	0	0	0	1

Fuente: Investigación propia

*Grimaldo*  
 Lic. GRIMALDO DERMALI BENAVIDES CAMPOS  
 COESPE. N°259

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE LA TESIS  
 NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ERIKA MARLURY TARRILLO SALVA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cuáles serían los criterios a establecer para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado?	<p><b>Objetivo General:</b>                      Determinar los criterios, para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.</p> <p><b>Objetivo específico:</b>                      a.-Describir bajo qué circunstancias se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.</p> <p>b.-Interpretar de manera objetiva el Artículo 189°, inciso 2 del Código Penal, respecto a la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta el derecho comparado.</p> <p>c.-Proponer como se debería abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado.</p>	<p>Los criterios a establecer para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado deben ser:</p> <p>a.-La oscuridad producto de la noche sea aquel medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito de robo.</p> <p>b.- El lugar que el agente haya utilizado para cometer el ilícito tiene que ser desolado.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE: X</b>                      La oscuridad y lugar desolado.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE: Y</b>                      El delito de Robo agravado.</p>	Experimental	La población está determinada por todos los Jueces del Distrito Judicial de Lambayeque, fiscales del mismo distrito, así como también los Abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, finalmente Recurso de nulidad emitido por el tribunal Supremo de Lima.	Encuesta	Deductivo
				DISEÑO	<b>MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	
				Cuantitativo	<p>La presente muestra de estudio viene a corresponder a las denominadas muestras no probabilísticas por conveniencia, tanto para la población de jueces, fiscales, abogados, en la medida de lo siguiente:</p> <p>A. 4 Jueces de Investigación Preparatoria.</p> <p>B. 5 Fiscales Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>C.76 Abogados Especializados en materia penal.</p>	Cuestionario	